



F.E.D.I.A.F.

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA

20 DE OCTUBRE 2011

EL CÓDIGO PUEDE DESCARGARSE DESDE LAS PÁGINAS WEB DE [FEDIAF](http://www.fediaf.org) Y [ANFAAC](http://www.anfaac.org)

**FEDIAF – FEDERACIÓN EUROPEA DE FABRICANTES
DE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA**
Av. Louise 89 / B-1050 Bruxelles / Tel.: + 32 25360520
www.fediaf.org

**ANFAAC - ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES
DE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA**
C/ San Agustín, 15 / 28014 Madrid / Tel.: + 34 913692134
www.anfaac.org

Código de Buenas Prácticas de Etiquetado de Alimentos para Animales de Compañía

Tabla de Contenidos

	Secciones	Contenidos	Pág.
1	Introducción	Objetivos – ámbito de aplicación - principios	3
2	Glosario	Definiciones	4
3	Comunicación “En el envase”	<ul style="list-style-type: none"> • Objetivo y principios generales de una etiqueta • Requisitos Legales <i>(Declaraciones Obligatorias, Opcionales, Adicionales,..) y su aplicación Fediaf (con la justificación donde se requiera)</i> • Comunicación voluntaria <i>(incluida comunicación con imágenes)</i> • Ejemplo de una lista de control de etiquetas de alimentos para animales de compañía 	10 11 26 26
4	Comunicación “Fuera de envase”	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre el producto • Bienestar de los animales de compañía • Personas relacionadas • Niños • Responsabilidad social en la Comunicación 	27 28 28 28 29
5	Alegaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Ámbito de aplicación y principios generales • Categorías de alegaciones <ul style="list-style-type: none"> - <i>Alegaciones de contenido</i> - <i>Descriptor de producto</i> - <i>Alegaciones funcionales</i> • Normas para la justificación 	30 30 37
6	Anexos 1-12	<ul style="list-style-type: none"> 1 - Categorías de ingredientes para el etiquetado 2 - Tolerancias Analíticas 3 - OMG 4 - Lista de verificación de una etiqueta de alimentos para animales de compañía 5 - Alegaciones de contenido 6 - Guía para una lista de control del dossier científico de justificación de alegaciones funcionales 7 - Legibilidad 8 - Denominación "e" 9 - Lista de aditivos con contenidos máximos y factores de conversión de vitaminas 10 – Etiquetado por categorías y/o Grupos funcionales de aditivos 11- Referencias legislativas 12- Etiquetado de alimentos para mascotas - Guía para clientes 	41 42 44 45 46 51 52 53 54 57 59 61

1. INTRODUCCIÓN

FEDIAF representa a las asociaciones nacionales de la industria de alimentos para animales de compañía de la Unión Europea, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Noruega, Serbia, Suiza y Rusia, y es el portavoz para aproximadamente 650 empresas de toda Europa.

El objetivo principal de la industria Europea de fabricantes de alimentos para animales de compañía es alimentar los animales de compañía con alimentos seguros para una vida larga y saludable.

Para alcanzar este objetivo, FEDIAF y sus miembros están implicados en todo el proceso de fabricación hasta la puesta en el mercado de los alimentos para animales de compañía, y proporcionando toda la información relevante al comprador final.

El comprador puede recibir información sobre los alimentos para mascotas por varias vías, principalmente en el envase, mediante las indicaciones recogidas en el etiquetado y en el propio embalaje, y fuera del envase en folletos, páginas web, publicidad en medios de comunicación impresos y en televisión, etc.

El Reglamento 767/2009 sobre la comercialización y uso de los piensos, establece las normas básicas sobre el modo de proporcionar esta información a los compradores. La publicidad de estos productos en los medios de comunicación se encuentra también legislada, al igual que la de otros productos, por las normas generales publicitarias de la UE conforme a las Directivas 2006/114/CE y 89/552/EEC.

Los principios generales recogidos en la citada normativa de la UE establecen que la información comunicada acerca de los productos, incluida la publicidad, debe ser verídica, objetiva y cuantificable, y no ha de llevar a engaño ni a confusión al comprador.

Los fabricantes de alimentos para animales de compañía tienen que elaborar y seguir, en muchos casos, directrices internas de su empresa relativas a sus actividades de comunicación. Varias asociaciones nacionales de fabricantes de alimentos para animales de compañía han proporcionado también a sus socios guías sobre etiquetado y comunicación. No obstante, teniendo en cuenta la conveniencia de una armonización mayor del mercado europeo, FEDIAF defiende la utilidad de disponer de un Código Europeo para todos los operadores de la industria de fabricación de alimentos para animales de compañía basado en la legislación Europea vigente y las prácticas de la industria, respecto a la información proporcionada a los compradores sobre los productos alimenticios para mascotas y sus características.

Este Código aborda las tres funciones básicas que ha de cumplir la comunicación:

- Información al consumidor sobre el uso del producto
- Control y aplicación
- Marketing y venta al por menor

Este documento pretende proporcionar directrices prácticas y debe ser interpretado teniendo en cuenta la legislación nacional y Europea pertinente.

FEDIAF también desea destacar que es responsabilidad del operador de piensos, o persona responsable de la puesta en el mercado del producto, garantizar y justificar, antes de su uso, todas las alegaciones, declaraciones y material gráfico utilizados para dicho producto.

Este Código será revisado y actualizado al menos una vez al año, o más frecuentemente si es necesario, o a petición de un miembro de la Federación.

2. GLOSARIO

En el contexto de este Código se utilizan las definiciones siguientes, seguidas por la fuente.

Las fuentes de las definiciones empleadas son, por orden de importancia:

- (i) **Legislación Europea**
- (ii) **Codex Alimentarius**
- (iii) **Normas ISO; y**
- (iv) **Otras; cuando se ha considerado necesario, las definiciones están adaptadas a los alimentos para animales de compañía.**

Accesorios masticables para perros	Productos de calidad masticable para animales de compañía, producidos a partir de pieles sin curtir de ungulados o de otro material de origen animal	R. 142/2011, Annex I (17)
Aditivos para piensos	Sustancias, microorganismos y preparados distintos de las materias primas para piensos y de las premezclas, que se añaden intencionadamente a los piensos o al agua a fin de realizar, en particular, una o varias de las funciones mencionadas en el apartado 3 del Artículo 5: <ul style="list-style-type: none"> - influir positivamente en las características del pienso; - influir positivamente en las características de los productos animales; - influir favorablemente en el color de los pájaros y peces ornamentales; - satisfacer las necesidades alimenticias de los animales; - influir positivamente en las repercusiones medioambientales de la producción animal; - influir positivamente en la producción, rendimientos o bienestar de los animales, especialmente actuando en la flora gastrointestinal o la digestibilidad de los piensos; - tener un efecto coccidiostático o histomonostático. 	R. 1831/2003 – Art. 2(2)(a)
Alegación	Cualquier información del etiquetado o presentación que anuncia la presencia o ausencia de una sustancia en el pienso, una característica o un proceso nutricional específico o bien una función específica relacionada con cualquiera de ellos.	R. 767/2009, Art. 13
Alegaciones nutricionales	Cualquier declaración que afirme, sugiera o insinúe que un alimento posee propiedades nutricionales beneficiosas específicas debidas a: a) el aporte energético (valor calórico) que <ul style="list-style-type: none"> i) proporciona a un nivel reducido o incrementado, o ii) no proporciona, y/o b) los nutrientes u otras sustancias que <ul style="list-style-type: none"> i) contiene, ii) contiene en proporciones reducidas o incrementadas, o iii) no contiene. 	R. 767/2009, adaptado de Art. 13
Alimentación de los animales por vía oral	Introducción de los alimentos en el tracto gastrointestinal de un animal a través de la boca, con el objetivo de cubrir las necesidades nutricionales del animal y/o mantener la productividad de animales con un estado de salud normal.	R. 767/2009, Art. 3.2(b)
Alimento para animales de compañía	Cualquier producto destinado a la alimentación por vía oral de animales de compañía, ya sea procesado, parcialmente procesado o sin procesar, incluyendo los accesorios masticables para perros, las materias primas y los piensos compuestos.	Adaptado de R. 178/2002, Art 3 (4)
Alimento para animales de compañía envasado	Unidad de venta destinada a ser presentada sin transformación posterior al comprador final y a las colectividades, constituida por un producto alimenticio y el envase en el cual ha sido acondicionada antes de ser puesta a la venta, tanto si el envase recubre al producto por	Adaptado de D. 2000/13, Art. 1(3)(b)

	entero o sólo parcialmente, pero de tal forma que los contenidos no puedan modificarse sin abrir o cambiar dicho envase.	
Alimentos crudos para animales de compañía	Alimentos para animales de compañía que no han sido sometidos a ningún proceso de conservación, excepto su <u>refrigeración o congelación</u> .	R. 142/2011, Anexo I (21)
Alimento húmedo para animales de compañía	Alimento para mascotas con un contenido de humedad del 60% o más.	Definición registrada por la industria
Alimento seco para animales de compañía	Alimento con un contenido de humedad del 14% o menos.	Definición registrada por la industria
Alimento semi-húmedo	Alimento para animales de compañía con un contenido de humedad mayor al 14% y menor del 60%.	Definición registrada por la industria
Animal de compañía	<p>Cualquier animal no destinado a la producción de alimentos que pertenece a una especie alimentada, criada o mantenida en cautividad, pero que normalmente no se utiliza para el consumo humano en la Comunidad.</p> <p>Nota: Sin ser exhaustivos y teniendo en cuenta los hábitos culturales, se consideran animales de compañía en el sentido de la definición legal anterior, los siguientes animales: Gatos, perros, hurones, peces ornamentales, anfibios, reptiles, aves ornamentales, roedores, conejos domésticos, invertebrados....</p>	<p>R. 767/2009, Art. 3.2(f)</p> <p>Adaptado de R. 998/2003, Annex I</p>
Animal no destinado a la producción de alimentos	Cualquier animal alimentado, criado o mantenido en cautividad, pero no utilizado para el consumo humano, tales como los animales de peletería, los animales de compañía y los animales que se mantienen en cautividad en laboratorios, zoológicos o circos.	R. 767/2009, Art. 3.2(d)
Autoridad competente	La autoridad de un Estado Miembro o de un país tercero designada para llevar a cabo los controles oficiales.	R. 183/2005, Art. 3.e
Auxiliares tecnológicos	Cualquier sustancia no consumida por sí misma como pienso, sino utilizada intencionadamente en el procesado de materias primas, alimentos o de sus ingredientes, para lograr un objetivo tecnológico durante el tratamiento o la transformación que puede originar la presencia no intencionada pero técnicamente inevitable de residuos de sustancias o de sus derivados en el producto final, siempre que estos residuos no tengan efectos adversos en la sanidad o en la salud y no tengan efectos tecnológicos sobre el producto acabado.	R. 1831/2003 – Art. 2(2)(h)
“Bloggo”	Un nombre hipotético de marca de alimento para animales de compañía.	
Cadena de producción de alimentos para animales de compañía	Secuencia de etapas y operaciones implicadas en la elaboración, distribución y manipulación de un alimento para animales de compañía y sus ingredientes/aditivos, desde la producción hasta el consumo.	EN ISO 22000:2005 (E)
Cliente	Persona que compra bienes o servicios, por ejemplo, el socio comercial. Una organización o persona que recibe alimentos para animales de compañía.	ISO 9000
Comercialización	Tenencia de alimentos o piensos con el propósito de venderlos; se incluye la oferta de venta o de cualquier otra forma de transferencia, ya sea a título oneroso o gratuito, así como la venta, distribución u otra forma de transferencia.	R. 178/2002 Art. 3.8
Componente minoritario	Componente minoritario es aquella materia prima que sólo se añade en pequeñas cantidades y que contribuye tanto a la mejora del valor nutricional como a la apariencia o sabor de los productos para	Definición registrada por la industria

	alimentación animal. Ejemplos: hierbas y especias, espirulina ...	
Componente principal	Componente principal es aquella materia prima que proporciona el valor nutricional o las características esenciales al producto y que puede ser incorporado en la receta en cantidades definidas en el presente anexo sin comprometer el balance nutricional del alimento considerado. Ejemplo: hígado, pollo, buey, harina	Definición registrada por la industria
Comunicación "Fuera de envase"	Todas las representaciones incluyendo texto, sonido y material visual como noticias, documentos, prospectos, Internet, publicidad, material publicitario en el punto de venta, material promocional, etc.	Adaptado de R. 767/2009, Art 3 (2) (s)
Consumidor	Personas y familias que compran o reciben alimentos con el fin de satisfacer [las necesidades de sus animales domésticos y/o] sus preferencias personales. Nota: en este Código, "consumidor" es remplazado por "comprador"	CODEX STAN 1-1985 (REV. 1-1991)
Empresa de piensos	Toda empresa pública o privada que, con o sin ánimo de lucro, lleve a cabo cualquier actividad de producción, fabricación, transformación, almacenamiento, transporte o distribución de piensos; se incluye todo productor que produzca, transforme o almacene piensos para alimentar a los animales de su propia explotación.	R. 178/2002 Art. 3.5
Envase herméticamente sellado	Un envase, tal como latas, bandejas, tetra-packs, etc., diseñado y previsto para garantizar la imposibilidad de entrada de microorganismos.	R. 142/2011, Annex I (51)
Etiqueta	Cualquier señal identificativa, marca, signo, imagen y demás descripciones, escritas, impresas, dibujadas, marcadas, grabadas o sobrepresas que figuran en el embalaje o en el recipiente de un pienso, o que acompañan al mismo.	R. 767/2009, Art. 3.2(t)
Etiquetado	Atribución de cualquier mención, indicación, marca de fábrica, marca comercial, imagen o símbolo a un pienso, colocando esta información en cualquier medio, como envases, recipientes, anuncios, etiquetas, documentos, anilla, collar o en Internet, que hace referencia a ese pienso o lo acompaña, incluso con fines publicitarios.	R. 767/2009, Art. 3.2(s)
Excipiente	Sustancia utilizada para disolver, diluir, dispersar u otros modos de modificar físicamente un aditivo para piensos con el fin de facilitar su manipulación, aplicación o uso sin cambiar su función tecnológica y sin ejercer ningún efecto tecnológico por sí misma.	R. 767/2009, Art. 3.2 (m)
Explotador de la empresa de piensos	Cualquier persona física o jurídica responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento en la empresa de piensos bajo su control;	R. 767/2009, Art. 3.2 (a)
Fecha de durabilidad mínima	Período durante el cual, en unas condiciones de almacenamiento adecuadas, la persona responsable del etiquetado garantiza que el pienso mantiene sus propiedades alegadas; solo podrá indicarse una fecha de durabilidad mínima para el pienso en su conjunto, que se determinará a partir de la fecha de durabilidad mínima de cada uno de sus componentes.	R. 767/2009, Art. 3.2 (q)
Higiene de los piensos	Medidas y condiciones necesarias para controlar los peligros para la seguridad de los alimentos y garantizar la aptitud para el consumo animal de un pienso, teniendo en cuenta su utilización prevista.	R. 183/2005 – Art. 3 (a)
Información obligatoria	Las indicaciones obligatorias del etiquetado deberán presentarse completas en un lugar destacado del envase (o debidamente indicado), ser fácilmente identificables y no quedar ocultas por ninguna otra información.	R. 767/2009 – Art. 14
Ingrediente	Ver materias primas para piensos.	
Lote	Cantidad identificable de pienso respecto de la cual se han determinado unas características comunes, tales como el origen, la variedad, el tipo de envase, el envasador, el expedidor o el etiquetado, y, en el caso de	R. 767/2009, Art. 3 2 (r)

	un proceso de producción, unidad de producción fabricada en una misma planta con parámetros de producción uniformes o una serie de tales unidades, cuando se producen en orden continuo y se almacenan juntas.	
Material contaminado	Pienso que contiene un nivel de sustancias indeseables que supera los niveles aceptables conforme a la Directiva 2002/32/CE	R. 767/2009, Art. 3.2 (p)
Materias primas para piensos	Productos de origen vegetal o animal, cuyo principal objetivo es cubrir las necesidades nutritivas de los animales, en estado natural, fresco o conservado, y los productos derivados de su transformación industrial, así como las sustancias orgánicas o inorgánicas, tanto si contienen aditivos para piensos como si no, destinadas a la alimentación de los animales por vía oral, directamente como tales o transformadas, o en la preparación de piensos compuestos, o como soporte de premezclas.	R. 767/2009, Art. 3.2 (g)
Multienvase	Grupo de unidades individuales que no están destinadas a ser vendidas individualmente.	Adaptado de R. 767/2009, Art. 21 (7)
Organismo modificado genéticamente (OMG)	El organismo, con excepción de los seres humanos, cuyo material genético haya sido modificado de una manera que no se produce naturalmente en el apareamiento ni en la recombinación natural. Los organismos obtenidos mediante las técnicas de modificación genética enumeradas en el Anexo I B de la Directiva 2001/18/CE están excluidos del ámbito de aplicación de la definición.	D. 2001/18 Art.2(2) R. 1829/2003
Operador de la empresa de piensos	Ver explotador de la empresa de piensos.	
PARNUT	Ver sección " Pienso destinados a objetivos de nutrición específicos"	R. 767/2009, Art. 3.2 (n)
Pienso	Cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, destinado a la alimentación por vía oral de los animales, tanto si ha sido transformado entera o parcialmente como si no.	R. 178/2002 Art. 3.4
Pienso complementario	Pienso compuesto con un contenido elevado de determinadas sustancias pero que, debido a su composición, no es suficiente para una ración diaria a menos que se utilice en combinación con otro pienso.	R. 767/2009, Art. 3.2 (j)
Pienso completo	Pienso compuesto que, debido a su composición, es suficiente para una ración diaria.	R. 767/2009, Art.3.2 (i)
Pienso compuesto	Mezcla de al menos dos materias primas para piensos, tanto si contienen aditivos para piensos como si no, para la alimentación de los animales por vía oral en forma de pienso completo o complementario.	R. 767/2009, Art. 3.2 (h)
Pienso de lactancia	Pienso compuesto administrado en forma seca o tras su dilución en una cantidad específica de líquido para alimentar animales jóvenes como complemento o sustituto de la leche poscalostril, o para alimentar animales jóvenes como terneros, corderos o cabritos destinados al sacrificio.	R. 767/2009, Art. 3.2 (l)
Pienso medicamentoso	Toda mezcla de medicamento(s) veterinario(s) y de pienso(s) preparada previamente a su comercialización y destinada a ser administrada a los animales sin transformación, en razón de las propiedades curativas o preventivas o de otras propiedades sobre la administración del medicamento, con el fin de restablecer, corregir o modificar las funciones fisiológicas ejerciendo una acción farmacológica, inmunológica o metabólica, o con el fin de establecer un diagnóstico médico. Cualquier pienso que contiene medicamentos veterinarios definidos en el Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius.	D. 2001/82, Art. 1(6) y (2) Codex (CPGAF)
Pienso mineral	Pienso complementario que contiene como mínimo un 40% de ceniza bruta.	R. 767/2009, Art. 3.2 (k)

Piensos modificados genéticamente (para animales de compañía)	Los piensos que contienen o están compuestos por OMG o han sido producidos a partir de ellos. Para los alimentos de animales de compañía que no están obligados a ser etiquetados con la mención "contiene OMG" o "producido a partir de OMG", el operador está obligado a garantizar que el alimento no contiene, está compuesto o ha sido producido a partir de OMG en una proporción que no supere el 0,9% del alimento y de cada uno de los ingredientes de los que esté compuesto, y a condición de que su presencia sea accidental o técnicamente inevitable.	R. 1829/2003
Pienso destinado a objetivos de nutrición específicos o alimento "dietético" para animales de compañía	Pienso o alimento que puede satisfacer un objetivo de nutrición específico gracias a su composición o método de fabricación concreto, que lo distingue claramente de los piensos ordinarios. El alimento destinado a objetivos de nutrición específicos no incluye los piensos medicamentosos con arreglo a la Directiva 90/167/CEE.	R. 767/2009, Art. 3.2 (o)
Premezclas	Mezclas de aditivos para alimentación animal o mezclas de uno o más aditivos para alimentación animal con materias primas para piensos o agua utilizadas como soporte, que no se destinan a la alimentación directa de los animales.	R. 1831/2003 - Art. 2 (2) (e)
Presentación	La forma, el aspecto o el envasado y los materiales del envasado utilizados para el pienso, además de la manera en que se presenta y el entorno en el que se expone.	R. 767/2009, Art. 3.2 (u)
Principio de mezcla	La declaración de materias primas en piensos está basada en el peso/porcentaje de las mismas en el momento de su empleo en la preparación del alimento para animales de compañía.	Adaptado de D. 2000/13, Art. 6 (5)
Producto acabado	Producto que no sufre ningún procesamiento o transformación posterior por parte de ningún operador.	EN ISO 22000:2005 (E)
Publicidad comparativa	Toda publicidad que alude explícita o implícitamente a un competidor o a los bienes o servicios ofrecidos por un competidor.	D. 2006/114 – Art. 2 (c)
Ración diaria	Cantidad total de un alimento específico para animales de compañía que necesita como media diaria un animal de una especie, una categoría de edad y un estilo de vida o actividad determinados para satisfacer todas sus necesidades energéticas y nutricionales.	Adaptado a animales de compañía por el R. 1831/2003, Art. 2 (2) (f)
Seguridad de los alimentos para animales de compañía	Garantía de que el alimento no causará daño al animal (de compañía), a las personas o al medio ambiente, cuando sean elaborados y/o ingeridos de acuerdo con sus usos previstos.	EN ISO 22000:2005 (E)
Subproductos animales (para la producción de alimentos para animales de compañía)	Cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos derivados de animales, no destinados al consumo humano, incluidos óvulos, embriones y esperma.	R. 1069/2009, Art. 3. 1
Sustancias indeseables	Cualesquiera sustancias o productos, con excepción de agentes patógenos, presentes en el producto destinado a la alimentación animal y que constituyen un peligro potencial para la salud humana, la salud animal o para el medio ambiente, o que pueden ser perjudiciales para la producción ganadera.	D. 2002/32 - Art. 2 (l)
Trazabilidad	Significa la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una	R. 178/2002 – Art. 3 (15)

	<p>sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo.</p> <p>Trazabilidad significa la capacidad de seguir la traza de los OMG y de los productos producidos a partir de OMG a lo largo de las cadenas de producción y distribución en todas las fases de su comercialización.</p>	R. 1830/2003
Vida útil	<p>Período durante el cual el producto mantiene su seguridad microbiológica y cualidades sensoriales en unas condiciones específicas de almacenamiento. Se basa en la identificación de riesgos del producto, calor u otros tratamientos de conservación, métodos de envasado y otras barreras o factores inhibidores que puedan ser utilizados.</p>	<p>Adaptado del Codex Alimentarius sobre prácticas higiénicas de los alimentos refrigerados con una vida útil más larga CAC/RCP 46- (1999)</p>

3. COMUNICACIÓN “EN EL ENVASE”

REQUISITOS GENERALES	DOCUMENTACIÓN LEGAL Y PRÁCTICA
-----------------------------	---------------------------------------

3.1 PRINCIPIOS GENERALES Y UTILIDAD DE LA ETIQUETA

La etiqueta es el medio directo de comunicación con el consumidor, los socios comerciales y las autoridades competentes.

3.1.1 Utilidad de la etiqueta para el consumidor

El objetivo principal de la etiqueta es facilitar el acto de compra al consumidor proporcionando información clara, concisa, exacta, verdadera y honesta sobre la composición, características y modo de empleo del producto.	

3.1.2 Principios generales de la etiqueta

<ul style="list-style-type: none">+ La etiqueta del producto debe cumplir la legislación pertinente.+ El idioma empleado en el etiquetado ha de ser al menos un idioma oficial o una de las lenguas oficiales del Estado Miembro o de la región donde se comercialice el producto. Nota: aunque la legislación permite sólo una lengua oficial para el etiquetado, se recomienda comprobar localmente, p. ej. en Bélgica etiquetar tanto en holandés como en francés.+ El vocabulario empleado debería ser fácilmente comprensible por el consumidor medio.+ La información será escrita y/o representada (imágenes/iconos...) de forma clara, visible, legible, inequívoca en términos que sean fácilmente comprensibles para el comprador y cualquier información y explicaciones deberían estar disponibles para el consumidor que lo solicite.+ Los alimentos para animales de compañía no deben ser descritos o presentados en la etiqueta con palabras, imágenes u otra información falsa o no verídica.+ Las etiquetas de alimentos para animales de compañía no han de inducir a error, confusión, exageración o engaño bien directa o indirectamente, o bien implícitamente.+ El etiquetado mostrará de forma clara que está destinado a la alimentación de animales de compañía.+ Proporcionará al consumidor las indicaciones sobre el uso adecuado del producto.+ El modo de empleo, así como las condiciones de almacenamiento si son relevantes, deben describir la forma en que el alimento debería ser conservado y utilizado.	R. 767/2009, Art. 14.1

3.2 REQUISITOS LEGALES

3.2.1 Requisitos obligatorios del etiquetado

Las indicaciones obligatorias del etiquetado deberán presentarse completas en un lugar prominente del envase o recipiente, ser fácilmente identificables y no quedar ocultas por ninguna otra información. Deberán presentarse en un color, unos caracteres y un tamaño que no oculte ni destaque ninguna parte de la información, salvo en caso de que se trate de llamar la atención sobre alguna advertencia (R. 767/2009, Art. 14.1 & 2)

3.2.1.1 Descripción del producto

<p>Descripción del tipo de alimento: "materia prima para piensos", "pienso completo" o "pienso complementario" según proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> + para "pienso completo", podrá utilizarse la denominación "pienso completo de lactancia" si procede, + para "pienso complementario" podrán utilizarse las siguientes denominaciones: "pienso mineral" o "pienso complementario de lactancia"; + para animales de compañía diferentes de perros y gatos, las denominaciones "pienso completo" o "pienso complementario" podrán ser sustituidas por "pienso compuesto"; (R. 767/2009, Art. 15 a) 	
<p>Expresiones sinónimas en algunos idiomas:</p> <p>(a) Para piensos en general</p> <ul style="list-style-type: none"> - en alemán la denominación «Einzelfuttermittel» puede sustituirse por «Futtermittel-Ausgangserzeugnis» - en griego «πρώτη ύλη ζωοτροφών» puede sustituirse por «απλή ζωοτροφή» - en italiano «materia prima per mangimi» puede sustituirse por «mangime semplice» - en checo, la denominación «krmiva» puede sustituirse por «produkty ke krmení» cuando proceda; <p>(b) Se autorizan las siguientes expresiones para la denominación de los piensos para animales de compañía:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En alemán «samengestellt voeder»; - En inglés «pet food»; - En húngaro «állateledel»; - En italiano «alimento»; - En polaco «karma»; - En esloveno «hrana za hišne živali»; - En español «alimento»; - En finés «lemmikieläinten ruoka»; - En checo, la denominación «kompletní krmná směs» puede sustituirse por «kompletní krmivo» y «doplňková krmná směs» por «doplňkové krmivo»; - En búlgaro «храна»; 	<p>R. 767/2009, Anexo II Punto 3 (a) y (b)</p>
<p>NOTA: los fabricantes de piensos para mascotas sin componentes de origen animal, que procesen también proteínas animales en el mismo establecimiento de fabricación, deben etiquetar claramente el producto como alimento para mascotas en cumplimiento del Reglamento de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles. Además, las materias primas para piensos de mascotas deben ser etiquetadas como "sólo alimento para mascotas"</p>	<p>R. 999/2001, Anexo IV, III D R. 142/2001, Anexo VIII, Sect. 4, Capítulo II.</p>

3.2.1.2 Especies animales

Especies o categorías animales a las que se destina el producto	
<p>Ejemplos: +Bloggo pienso compuesto para conejos domésticos +Bloggo pienso completo para perros adultos +Bloggo alimento completo para perros</p>	R. 767/2009, Art. 17.1(a)

3.2.1.3 Instrucciones para uso adecuado

Instrucciones para el uso adecuado de los piensos indicando el destino previsto para el pienso.	
<p>✦ El empleo adecuado puede también hacer necesario que el fabricante indique la necesidad de garantizar en todo momento agua fresca y limpia cuando los animales están siendo alimentados con pienso seco.</p> <p>✦ Se aconseja facilitar las condiciones de almacenamiento recomendadas, especialmente para piensos secos y semi-húmedos, dado que las condiciones climáticas pueden alterar la calidad del producto.</p> <p>Ejemplos: + en el caso de alimento húmedo servir 400 g/día para un gato adulto de peso medio 4 kg a temperatura ambiente, refrigerar la cantidad no utilizada + para ser suministrado en dos comidas</p> <p>✦ El modo de empleo debería indicar cómo proporcionar una ración diaria en términos de cantidades que deben ser suministradas en relación con la edad, estilo de vida y tamaño de la mascota.</p> <p>✦ Para aquellos alimentos para otras mascotas, que no sean perros o gatos, no etiquetados como "completos" o "complementarios" de acuerdo al Art. 15 (a) del Reglamento 767/2009, las instrucciones a adoptar deberán ser adaptadas a la especie a la cual será destinado el alimento. Las instrucciones para un uso adecuado de piensos complementarios y materias primas para piensos que contienen valores de aditivos que superan los niveles máximos establecidos para los piensos completos deberán señalar la cantidad máxima:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en gramos o kilogramos, o unidades de volumen de piensos complementarios y materias primas para piensos por animal y por día, o - en porcentaje de la ración diaria, o - por kilo de pienso completo o en porcentaje del pienso completo. <p>Para garantizar que se respetan los contenidos máximos respectivos de aditivos para piensos en la ración diaria, puede ser conveniente ajustar la ración diaria como corresponda.</p>	<p>R. 767/2009, Art. 17.1 (b)</p> <p>R. 767/2009, Anexo II 4.</p>

3.2.1.4 Declaración de materias primas

En los piensos compuestos para animales de compañía, las materias primas deben aparecer en la lista por nombre específico o categoría (según D. 82/475) y en orden decreciente por peso, y pueden ser indicadas las cantidades específicas en %.	
<p>El título «Composición» deberá aparecer antes de la lista de ingredientes y categorías</p> <p>Por nombres específicos Las materias primas deberán ser enumeradas en una lista indicando el nombre de cada materia prima en orden decreciente por peso; esta lista puede incluir el peso en porcentaje. Sin embargo, cuando las materias primas sean utilizadas en forma concentrada o deshidratada y sean reconstituidas en el momento de la fabricación, deberán ser enumeradas en orden por peso antes de la concentración o deshidratación. La materia prima incorporada en forma deshidratada debe ser declarada; los términos "desechado", "en polvo", "en harina" o términos similares son permitidos cuando claramente se indique que el componente fue previamente deshidratado; por ejemplo, la descripción utilizada debería indicar claramente el proceso/estado de la</p>	<p>R. 767/2009, Art 17.1 (e)</p> <p>R. 767/2009, Art. 17.1 (e) R. 767/2009, Art. 16.1 (a) y Art. 24.5 D. 2000/13, Art. 6 (5) R. 767/2009, Art. 24.5</p>

<p>materia prima deshidratada.</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomate en polvo • Copos desecados/deshidratados de manzana • Zanahorias (a partir de zanahorias desecadas/deshidratadas) • Pollo desecado/deshidratado • Ver en anexo V más detalles y ejemplos <p>El nombre de una materia prima que figure en el Catálogo de materias primas (R. 575/2011) sólo podrá ser utilizado bajo la condición de que todas las disposiciones pertinentes del Catálogo se cumplan, es decir, la materia prima debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cumplir con la descripción/especificaciones del Catálogo • respetar el proceso de producción si se incluye en el nombre de la materia prima, tal y como se indica en el glosario del Catálogo • Si se considera apropiado, añadir un calificativo (por ejemplo, proteína de pollo hidrolizada). <p>El nombre/etiquetado y la presentación de los piensos no deberán inducir a error al consumidor en cuanto al cumplimiento de las disposiciones del Catálogo Comunitario.</p> <p>Por categorías</p> <p>Los nombres específicos de las materias primas para piensos podrán ser sustituidos por el nombre de la categoría a la que pertenece dicha materia prima, en referencia a las categorías establecidas que agrupan varias materias primas.</p> <p>Ejemplo: carnes y subproductos animales</p> <p><u>Ver Anexo 1: Categorías de materias primas</u></p> <p>Declaración</p> <p>El uso de una de estas dos formas de declaración excluirá el uso de la otra, salvo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cuando se preste especial atención a una materia prima en particular o • cuando se trate de una materia prima que no pertenece a ninguna de las categorías que han sido definidas; <p>en este caso, la materia prima ha de ser designada por su nombre específico y deberá ser enumerada en orden decreciente de peso en relación al resto de categorías.</p> <p>Ejemplo: hierbas y el ejemplo que se detalla a continuación ("atención especial")</p> <p>Además, se permitirá el término "sustancias minerales" en la etiqueta si las materias primas están etiquetadas con sus nombres específicos.</p> <p>Especial atención:</p> <p>El nombre y el peso en porcentaje de una materia prima se deben detallar siempre que su presencia se destaque en forma de palabras, imágenes o representación gráfica en la etiqueta.</p> <p>Ejemplo: si se indica "hígado" o una variedad como tal en la etiqueta, se debe incluir la siguiente declaración en la composición: "carnes y subproductos animales (hígado X%)" o "carnes y subproductos animales (buey X%)".</p>	<p>R. 767/2009, Art. 17.2 (c)</p> <p>D. 82/475</p>
<p>En el caso de dietas para mascotas compuestas por una única materia prima (masticables, materias primas ...) el alimento ha de ser identificado con su nombre específico</p>	
<p>El tratamiento puede ser incluido.</p> <p>Ejemplos:</p> <p>Materia prima: orejas de cerdo</p> <p>Materia prima: piel de cerdo deshidratada</p> <p>Materia prima: hígado de buey (congelado)</p>	<p>R. 767/2009, Art. 15,16</p>

Los componentes analíticos deberán ser etiquetados, al menos, de acuerdo al anexo V del Reglamento 767/2009, o de acuerdo al Anexo VII, Capítulo II, o de acuerdo a las indicaciones establecidas en el Catálogo de Materias Primas.
 Cuando se incluyan aditivos, se recomienda aplicar las normas de etiquetado de los alimentos compuestos para mascotas.

3.2.1.5 Aditivos

Si se añaden aditivos con un máximo legal, éstos deben ser declarados en las etiquetas de los alimentos para mascotas. Todos los aditivos añadidos pueden ser declarados voluntariamente.

Los aditivos están autorizados para su uso sólo si figuran en el Registro de la UE de aditivos permitidos, y únicamente podrán ser usados de acuerdo a las categorías específicas y grupos funcionales para los cuales están aprobados.

R. 1831/2003
 Capítulo II, Art. 10

A. Qué ha de ser declarado

1. Declaraciones obligatorias

- Aditivos para los que se establece un límite máximo para cualquier especie. Ej: un aditivo autorizado para su uso en alimentos para gatos, con un límite máximo establecido para otro animal de compañía o especie animal destinada a la producción de alimentos, pero no con un límite máximo para gatos, ha de ser declarado y etiquetado (**Ver Anexo 9**)
- Aditivos que pertenecen a las categorías:
 - «aditivos zootécnicos»
 - «coccidiostáticos e histomonostáticos»
- Aditivos que pertenecen al grupo funcional «urea y sus derivados»
- Cualquier aditivo cuya presencia se destaca en el etiquetado con palabras, imágenes o gráficas,
- Puede suceder que determinadas vitaminas sean declaradas con un valor más alto de su máximo legal establecido en la legislación pertinente cuando las pérdidas producidas durante el procesado requieran de la adición de niveles más altos para garantizar que los estándares nutricionales se mantienen; en este caso, el fabricante debe poder garantizar que el producto final cumple con el máximo legal establecido cuando el producto llega al mercado. **Ver Anexo 9.**

R. 767/2009,
 Anexo VII.I.1 (a)

Anexo VII.I.1 (b)

Anexo VII.I.1 (c)

Anexo VII.I.3

2. Declaraciones voluntarias

- El resto de aditivos

R. 767/2009, Art. 15
 (f)
 Anexo VII.I.1

B. Cómo se deben declarar los aditivos

1. Declaraciones obligatorias

Los aditivos han de ser declarados siempre dentro de su sección estatutaria.

El título "Aditivos" debe aparecer antes de la lista de aditivos alimentarios

- El grupo funcional o la categoría, por ejemplo "vitaminas" o "aditivos nutricionales" (**ver Anexo 10 de Categorías y Grupos Funcionales**)
- Nombre específico definido en el acto jurídico pertinente por el que se autoriza el aditivo y/o número de identificación
- La cantidad añadida del compuesto

Ejemplos: "aditivos nutricionales" u "oligoelementos" seguidos de una de las siguientes opciones:

- Sulfato de Zinc heptahidratado, 500 mg/kg
- E6/Zinc, 500 mg/kg
- E6, 500 mg/kg
- Quelato de Cobre hidroxianálogo de metionina, 30 mg/kg,
- 3b4.10, 30 mg/kg

R. 767/2009, Annex
 VII.I.1

Nota: Los números de identificación de los aditivos alimentarios están cambiando el formato, por ejemplo, "E4" que incluye los compuestos de cobre ha cambiado ya parcialmente a por ejemplo "3b4.10" para el quelato de cobre hidroxianálogo de metionina. Actualmente los números E todavía se utilizan pero serán eliminados gradualmente, por lo que para evitar cambios innecesarios, los fabricantes pueden considerar para el etiquetado el nombre de los aditivos, si el nuevo número de identificación aún no está disponible; El número de identificación correspondiente debería ser consultado en el Registro de Aditivos de la UE.

[Registro](#) de aditivos de la UE

Se podrán combinar idiomas diferentes ([ver ejemplo en Anexo 9](#))

Para la declaración de vitaminas puede ser aplicado el término "Vitamina" y la cantidad añadida puede expresarse en unidades internacionales (UI / kg) o en peso (mg/kg), según corresponda.

Derogación

- Para alimentos de animales de compañía, los aditivos de los grupos funcionales «conservantes», «antioxidantes» y «colorantes», con límite máximo legal, pueden ser indicados solamente con el grupo funcional correspondiente.
- En este caso, el nombre, número de identificación y grupo funcional del aditivo no declarado ha de ser comunicado por la persona responsable del etiquetado al comprador si lo solicita (ver sección 3.2.1.19 sobre información al consumidor de la composición)

R. 26/2011, Anexo

Anexo VII.I.5

2. Declaraciones voluntarias

- Si se declara un aditivo voluntariamente en la etiqueta, sin un objetivo específico (alegación), habría de declarar lo siguiente:
 - El grupo funcional o la categoría,
 - El nombre específico y/o número de identificación
 - La cantidad añadida
- Los aditivos pertenecientes al grupo funcional de los aminoácidos, vitaminas y oligoelementos pueden también ser declarados bajo el título "componentes analíticos", incluyendo los siguiente detalles:
 - Denominación específica definida en el acto jurídico pertinente
 - La cantidad total

Anexo VII.II.5

Anexo VII.I.6

Observaciones:

Si un aditivo pertenece a más de un grupo funcional, deberá indicarse el grupo funcional o la categoría correspondiente a su función principal en lo que respecta al pienso en cuestión.

Cuando un aditivo con un máximo legal es declarado como "aditivo" y como "componente analítico", probablemente figurarán dos valores diferentes en la etiqueta - la cantidad añadida en la lista de aditivos y la cantidad total bajo la denominación de componentes analíticos.

Anexo VII.I.7

C. Especificaciones para piensos complementarios

- En piensos complementarios, los aditivos pueden ser incorporados a niveles más elevados que en piensos completos, ej: hasta 100 veces el contenido máximo fijado en el pienso completo.
- Si el nivel de al menos un aditivo en el pienso complementario excede el valor máximo permitido para el pienso completo, debe ser indicado el nivel de ingestión máxima del pienso complementario.

R. 767/2009, Art. 8 y Anexo II, Punto 4

Las instrucciones para el uso adecuado de los piensos complementarios deberían asegurar que los contenidos máximos de los aditivos respectivos en

<p>la ración diaria se cumplen.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el contenido de aditivos del pienso complementario excede el valor de 100 veces el límite máximo para piensos completos, el producto ha de ser aprobado como PARNUT. El factor 100 únicamente puede ser excedido si la composición de tales productos está destinada al objetivo de nutrición específico en relación con el uso previsto concreto, conforme al Artículo 10 del of Reglamento 767/2009/EC. Las condiciones de uso de dichos piensos deben aparecer especificadas en la lista de usos previstos. Si el productor emplea alguno de los aditivos para piensos a que se refiere el Capítulo 2 del Anexo IV del Reglamento (CE) N° 183/2005, deberá estar autorizado conforme al Artículo 10 de dicho Reglamento. • Si no está aprobado como PARNUT, el producto sólo puede ser comercializado como una premezcla, no como un alimento complementario. <p><u>Ver Anexo 9</u></p>	<p>Código FEDIAF de Buenas Prácticas, pag 31.</p>
---	---

3.2.1.6 Componentes analíticos

<p>La declaración obligatoria de los componentes analíticos se refiere al tipo de pienso y/o a las especies animales de destino</p>	
<p>El título “Componentes analíticos” se indicará antes de la lista de componentes analíticos</p> <p>El contenido de humedad del pienso debe ser declarado si supera:</p> <ul style="list-style-type: none"> + el 7% en el caso de los piensos de lactancia y de otros piensos compuestos con un contenido de productos lácteos que supere el 40 %, + el 5% en el caso de piensos minerales que no contienen sustancias orgánicas, + el 10% en el caso de piensos minerales que contienen sustancias orgánicas, + el 14% en el caso de otros piensos. <p>a condición de que no se establezca otro nivel en el Anexo IV (materias primas) o en el Catálogo mencionado.</p> <p>La declaración del contenido de humedad del pienso compuesto será opcional si no excede los límites establecidos en los párrafos anteriores.</p> <p>Las cenizas insolubles en ácido clorhídrico deben ser etiquetadas si superan el 2,2% sobre materia seca.</p>	<p>R. 767/2009, Anexo VII.II</p> <p>R. 767/2009, Art. 15 (g) y Anexo I (6)</p> <p>R. 767/2009, Art. 15 (g) y Anexo I (6).</p>

Otros componentes analíticos:

Tipos de Piensos	Componentes analíticos y niveles	Especies objetivo
Pienso completo	- Proteína bruta o Proteína	Gatos, perros
	- Fibras brutas	Gatos, perros
	- Aceites y grasas brutos o contenido en grasa	Gatos, perros
	- Ceniza bruta o Residuo incinerado o Materia Inorgánica	Gatos, perros
Pienso complementario - mineral	- Calcio	Todas las especies
	- Sodio	Todas las especies
	- Fósforo	Todas las especies
Pienso complementario - Otros	- Proteína bruta o Proteína	Gatos, perros
	- Fibras brutas	Gatos, perros
	- Aceites y grasas brutos o contenido en grasa	Gatos, perros
	- Ceniza bruta o residuo incinerado o Materia Inorgánica	Gatos, perros

R 767/2009, Anexo VII.II.1

Para otros animales de compañía como conejos, pájaros, etc. los componentes analíticos pueden ser etiquetados de forma voluntaria

N.B.

Si se indica el valor proteico, dicha indicación se efectuará con arreglo al método CE si está disponible, o al método nacional oficial respectivo del Estado miembro en el que se comercializa el pienso.

R. 767/2009, Anexo VII.II.3

Los aditivos pertenecientes a los grupos funcionales de aminoácidos, vitaminas, oligoelementos y otros nutrientes pueden también ser declarados bajo el título de «componentes analíticos» con los detalles siguientes:

R. 767/2009, Anexo VII.II.2

- Denominación específica definida por la legislación pertinente
- La cantidad total

N.B.

La anterior "Declaración de garantía" ya no constituye una exigencia legal. Sin embargo, los fabricantes deberán tener en cuenta las tolerancias legales y cualquier pérdida durante la fabricación o el almacenamiento.

3.2.1.7 Tolerancias

Las tolerancias están admitidas para las diferencias entre los valores analíticos etiquetados de una materia prima para piensos o un pienso compuesto y los valores analizados en los controles oficiales contemplados en el Art 11 par. 5 (y Anexo IV) del Reglamento (CE) N° 767/2009.

- Las tolerancias establecidas en el Anexo 2 del presente Código incluyen desviaciones técnicas y analíticas
 - Variaciones inevitables:
 - entre lote y lote
 - en las materias primas
 - en los procesos de producción
 - Variabilidad inherente a los análisis intra-inter laboratorios.
- Cuando la composición (valores analíticos) se aparta de la que figura en la etiqueta de manera que se reduzca su valor, se permitirán las tolerancias que figuran en el

R. 767/2009, Art. 11.5 y Anexo IV

<p>Anexo 2 del presente Código.</p> <p>Las tolerancias no han sido concebidas para permitir deficiencias o excesos reales en la composición garantizada.</p> <p><u>Ver Anexo 2</u></p>	
---	--

3.2.1.8 Declaración del valor energético y proteico

El valor energético y proteico puede ser declarado	
<p>En caso de que se indiquen el valor energético y/o el valor proteico, dicha indicación se efectuará con arreglo al método CE, si está disponible, o al método nacional oficial respectivo del Estado miembro en el que se comercializa el pienso, si está disponible.</p> <p>Se recomiendan los métodos de cálculo detallados en las Guías nutricionales FEDIAF para perros y gatos.</p>	<p>R. 767/2009 Anexo VII Capt. II.3</p> <p>Guías Nutricionales FEDIAF para perros y gatos</p>

3.2.1.9 Dirección del explotador de la empresa de piensos

El nombre o la razón social y la dirección del explotador de la empresa de piensos responsable del etiquetado - R. 767/2009 Art. 15 (b)	
<p>El etiquetado del país de origen es voluntario.</p> <p>En importaciones de terceros países se recomienda hacer una referencia al país de producción.</p> <p>Para las exportaciones a terceros países se han de seguir los requisitos establecidos por dichos países.</p> <p>"Fabricado en la UE" se acepta en todos los estados miembros de la UE y esta denominación se aplica también para los productos importados de Suiza.</p> <p>"Fabricado en el Espacio Económico Europeo" se acepta en todos los países miembros del Espacio Económico Europeo, como Noruega o Liechtenstein.</p> <p>Ejemplos: Fabricado en Marruecos, Fabricado en la UE</p> <p>Número de autorización si el país aparece en forma abreviada</p>	

3.2.1.10 Herramientas para la trazabilidad

Para garantizar la trazabilidad, el número de lote y el número de autorización asignado al establecimiento productor deben estar impresos en el envase, además de la dirección de la empresa, tal y como se menciona en el apartado 3.2.1.9	
<p>1. Número de lote o número de referencia del lote</p> <p>El número de lote puede ser numérico o alfanumérico.</p> <p>Un lote se define como unidad de producción fabricada en una misma planta con parámetros de producción uniformes, -o una serie de tales unidades, cuando se almacenan juntas-, que puede ser identificada a efectos de retirada y reprocesado o eliminación en caso de que las pruebas muestren que ello es necesario. No obstante, un lote no puede exceder la producción de 1 día (24 horas).</p> <p>El número de lote no tiene que aparecer necesariamente en el espacio reservado para el etiquetado, pero debe incluirse una indicación de dónde puede ser encontrado (<i>señalización</i>).</p> <p>Ejemplo: para nº de lote: ver tapa de la lata</p> <p>2. Número de autorización</p> <p>a. El número de autorización obligatorio del establecimiento de producción a que se refiere el Reglamento (CE) Nº 1069/2002 o el Reglamento (CE) Nº 183/2005 si se dispone de éste último.</p> <p>Si la persona responsable del etiquetado tiene varios números de autorización</p>	<p>Código de Buenas Prácticas de FEDIAF para la fabricación de alimentos seguros para animales de compañía – Capt. IV.3.</p> <p>R. 767/2009, Art. 15 (d)</p> <p>R. 1069/2009, Art. 24</p> <p>R. 767/2009, Art. 15</p>

<p>deberá utilizar el número que se le haya concedido de conformidad con el Reglamento (CE) Nº 183/2005; Si no existe número de autorización obtenido conforme a la legislación citada, se podrá utilizar el número obtenido conforme al Artículo 24 del Reglamento 1069/2009. En todos los casos se aconseja incluir la abreviatura del país de producción (ej. NL para Holanda), como prefijo del número de autorización.</p> <p>b. En el caso de que la persona responsable del etiquetado NO sea el productor:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. el nombre o denominación comercial y dirección del productor debe ser indicado en la etiqueta, Ó ii. el número de autorización del fabricante como se define en el apartado anterior. En caso de que no se disponga de dicho número, la autoridad competente proporcionará un número de identificación a petición del productor o explotador de la empresa de piensos importadora. <p>c. El número de autorización del establecimiento puede ser impreso fuera del espacio reservado para el etiquetado; en este caso se ha de indicar mediante una expresión relevante dónde aparece dicha información. Ejemplo: Número de autorización: ver tapa (latas) Si la planta de producción no tiene asignado un número de autorización o de identificación deberán ser indicados el nombre y la dirección de la planta de producción.</p>	<p>(c) y Art. 17.1 (c)</p> <p>R. 1069/2009, Art. 24</p> <p>R. 183/2005 Anexo V Capt. 2</p>
---	--

3.2.1.11 Cantidades netas

El peso o volumen neto, expresado en unidades de masa cuando se trate de productos sólidos, y en unidades de masa o de volumen cuando se trate de líquidos, R. 767/2009, Art. 15 (e)	
<p>No son obligatorias las expresiones "peso neto" o "volumen neto" antes de las indicaciones numéricas: Ejemplo: 420 g o peso neto: 420 g.</p> <p>El tamaño de los caracteres deberán estar en concordancia con los pesos y volúmenes netos como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> 6 mm si la cantidad neta es mayor de 1000 g o 1000 ml; 4 mm si está entre 1000 g o 1000 ml y hasta 200 g o 200 ml; 3 mm si está entre 200 g o 200 ml y hasta 50 g o 50 ml; 2 mm si es igual o menor a 50 g o 50 ml. <p>La cantidad neta podrá figurar en el envase en un lugar distinto de la etiqueta; en ese caso la declaración pertinente deberá aparecer acompañada por una indicación del lugar donde aparece dicha información. Ver sección 3.2.2.1 del presente Código sobre la Marca "e" CE.</p> <p>No es necesaria la indicación del peso neto en productos para animales de compañía que se venden por unidades; en este caso se etiquetará el número de unidades. Ejemplo: 5 aperitivos de orejas de cerdo</p>	<p>D. 76/211, Anexo 3.1</p> <p>R. 767/2009, Art. 21.2</p> <p>D. 76/211, Art. 4.2</p>

3.2.1.12 Fecha de durabilidad mínima

La fecha de durabilidad mínima se indicará en todos los piensos para animales de compañía como sigue:	
<ul style="list-style-type: none"> - «utilizar antes de ...» seguido de una fecha (día, mes y año) en el caso de piensos muy perecederos debido a procesos de degradación microbiológica, - «utilizar preferentemente antes del...» seguido de una fecha (mes y año) para los demás piensos. <p>La indicación numérica de las fechas deberá ordenarse por día, mes y año y el formato será indicado en la etiqueta con la siguiente abreviación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para piensos microbiológicamente perecederos: "DD/MM/AAAA" o "DD/MM/AA" • Otros piensos: "MM/AAAA" o "MM/AA" o "DD/MM/AAAA" o "DD/MM/AA" <p><u>Además</u>, si la fecha de fabricación figura en la etiqueta podrá indicarse también la fecha de durabilidad mínima de la forma siguiente «... (período de tiempo en días o meses) después de la fecha de fabricación»;</p> <p>Nota: se ruega consultar las versiones pertinentes de cada lengua para el vocabulario nacional oficial.</p> <p>La fecha de durabilidad mínima podrá figurar en el envase en un lugar distinto de la etiqueta. En este caso, deberá señalarse el lugar en el que se encuentran estas indicaciones:</p> <p style="text-align: center;">Ejemplos: + antes de: ver tapa (lata) + antes de: ver sello en...</p>	<p>R. 767/2009, Art. 17.1 (d)</p> <p>R. 767/2009, Anexo II.2</p> <p>R. 767/2009, Art. 21.2</p>

3.2.1.13 OMG

Los piensos que contengan o estén compuestos de OMG o producidos a partir de OMG deben estar etiquetados.	
<p>Toda materia prima o aditivo para animales de los que esté compuesto un pienso para animales de compañía estará sujeto a las normas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Para componentes que contengan o estén compuestos de OMG las palabras: «genéticamente modificado + nombre del organismo» aparecerán entre paréntesis inmediatamente a continuación del nombre específico del ingrediente. <ul style="list-style-type: none"> Ejemplos: + maíz (genéticamente modificado), o + cereales (incluyendo maíz genéticamente modificado) 2) Para componentes producidos u obtenidos a partir de OMG las palabras «producidos a partir de [nombre del organismo] modificado genéticamente » aparecerán entre paréntesis inmediatamente a continuación del nombre específico del ingrediente. <ul style="list-style-type: none"> Ejemplos: + aceite de soja (producido a partir de soja modificada genéticamente) o + grasas y aceites (incluye aceite de soja producido a partir de soja modificada genéticamente) <p>Como alternativa, dichas palabras podrán figurar en una nota al pie de la lista de ingredientes, impresas en letra de tamaño <u>al menos</u> igual que la lista de los diferentes componentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3) Para los productos pre-envasados que son o contienen OGM, las palabras «Este producto contiene organismos modificados genéticamente» o «Este producto contiene [nombre del organismo (s)] modificado genéticamente» deberán figurar en la etiqueta; 	<p>R. 1829/2003 - Art. 25</p> <p>R. 1829/2003, Art. 24.2,3,4</p> <p>R. 1830/2003, Art 4 (6)</p> <p>R. 1830/2003, Art 4 (6)</p>

<p>4) Para los productos no pre-envasados que llegan al consumidor final, las palabras «Este producto contiene organismos modificados genéticamente» o «Este producto contiene [nombre del organismo (s)] modificado genéticamente" deberán aparecer en el producto en sí, o relacionado de alguna manera con la presentación del producto.</p>	
<p><i>Tolerancias</i> Han sido establecidas tolerancias por debajo de las cuales no hay obligación de indicar la presencia de OMG en el etiquetado. No obstante esto sólo es posible a condición de que la presencia de este material sea accidental o técnicamente inevitable, y los operadores puedan proporcionar pruebas a las autoridades competentes que les demuestren de manera satisfactoria que han adoptado las medidas apropiadas para evitar la presencia de dichos materiales.</p> <p>Las tolerancias que deberían ser aplicadas a cada una de las materias primas para piensos serán las siguientes: No más del 0,9% para los OMG autorizados en la UE.</p> <p>N.B. Alegaciones como "libre de OMG" no deberán figurar en la etiqueta (ver 5.2.2.4) <u>Ver Anexo 3</u></p>	

3.2.1.14 PARNUTS /Alimentos destinados a objetivos de nutrición específicos/ Alimentos dietéticos

<p>Para los alimentos destinados a objetivos de nutrición específicos, las indicaciones adicionales siguientes deben aparecer en el espacio legal en el envase, en el contenedor o en la etiqueta del pienso:</p>	
<p>a) la cualificación «dietéticos», junto con la denominación del pienso; b) el uso previsto, es decir, el objetivo de nutrición específico (PARNUT) c) la indicación de las características esenciales del pienso; cuando el objetivo de nutrición específico se puede lograr por varias características nutricionales previstas en la parte B la columna 2 de la Directiva 2008/38, pueden ser indicadas una o todas las características nutricionales de la lista. d) las indicaciones concretas para el uso previsto correspondiente que figuran en la columna 4 del Anexo relativo a PARNUTS; el período de utilización recomendado; en el caso de los aditivos autorizados que han de ser etiquetados, éstos deben aparecer sobre la cantidad total de componentes analíticos, o bien la cantidad presente de forma natural si no se añaden, o la cantidad añadida más la cantidad presente de forma natural. e) Si un componente ha de ser etiquetado como "añadido", tal y como señala la columna 4 del Anexo (Part B) relativo a PARNUTS, éste debe ser etiquetado siempre que sea añadido también como PARNUT. f) Los componentes analíticos reflejados en la columna 4 del Anexo (Part B) relativo a PARNUTS, han de ser cuantitativos. g) El tiempo recomendado para el uso del pienso, el rango o la hora precisa. En el caso de piensos complementarios destinados a objetivos de nutrición específicos para balancear la ración diaria recomendada, la información ha de ser proporcionada en el modo de empleo que figura en la etiqueta.</p> <p><i>Además,</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - la etiqueta o el modo de empleo del pienso para un objetivo de nutrición específico deberán incluir la mención de "Se recomienda consultar a un veterinario antes de utilizarlo". No obstante, si figura incluido en la lista de usos previstos en el Anexo esta declaración puede ser omitida. - el etiquetado de los piensos destinados a objetivos de nutrición específicos puede también destacar la presencia o bajo contenido de uno o varios componentes 	<p>R. 767/2009, Art. 18</p> <p>D. 2008/38 Anexo 1 Part A y B</p> <p>D. 2008/38</p>

analíticos que son esenciales para la descripción del pienso. En tales casos, debe indicarse claramente el valor mínimo o máximo de los componentes analíticos, expresados en porcentaje sobre el peso del alimento, en la lista de componentes analíticos declarados:

Ejemplos: + sodio: 0,5%

+ para ayudar a la función hepática en caso de insuficiencia hepática crónica.

- la cualificación «dietéticos» deberá ser utilizada exclusivamente para los piensos destinados a objetivos de nutrición específicos. Cualquier otra denominación diferente a «dietéticos» estará prohibida en el etiquetado y presentación de estos piensos.

- sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 17.4 (R. 767/2009), la declaración de las materias primas puede ser realizada en forma de categorías que agrupan varias materias primas, incluso cuando sea necesario la declaración del nombre específico de ciertas materias primas para justificar las características nutricionales del pienso.

Ejemplos: + carnes y subproductos animales (carne de pollo: fuente de proteína)

+ ayuda a la función hepática en caso de insuficiencia hepática crónica

R. 767/2009, Art. 18 (a)

3.2.1.15 Productos ecológicos

En espera de la inclusión de las Normas detalladas de los alimentos para mascotas en el Reglamento 834/2007 y 889/2008 relativas a la producción ecológica, pueden ser aplicadas las Normas nacionales o en su defecto, normas privadas aceptadas o reconocidas por los Estados miembros (Art. 95 [5] del R. 889/2008).

Las normas para utilizar el término "ecológico" se aplican a cualquier expresión que sugiera que el alimento está elaborado a partir de o con ingredientes ecológicos (por ejemplo: "bio", "biológico", "eco" etc.).

3.2.1.16 Productos vendidos en multienvases

A los efectos del presente Código, los alimentos para animales de compañía que se vendan envasados en varios recipientes (el peso total combinado del envase no debe superar los 10 kg), serán presentados como una sola unidad y etiquetados conforme a las normas vigentes.

No obstante, los recipientes individuales contenidos en el multienvase necesitarán estar etiquetados al menos con:

- Tipo de producto
- Especie o categoría animal de destino
- Lote o número de referencia del lote
- Fecha de durabilidad mínima
- Cantidad neta
- Condiciones de almacenamiento adecuadas o específicas en su caso

R. 767/2009, Art. 21.7

R. 767/2009, Art. 15 (a) y Art. 7.1(a)
Art. 15 (d) y
Art. 17.1(d)
Art. 15 (e)

El envase exterior debería incluir todas las declaraciones obligatorias y una indicación de que los envases individuales no pueden ser vendidos por separado.

3.2.1.17 Muestras gratuitas

Legalmente, son aplicables las mismas normas básicas de etiquetado a las muestras de producto, sin tener en cuenta el hecho de que serán distribuidas de forma gratuita como parte de una actividad de muestreo, en lugar de ser vendidas.

Información de la etiqueta

- i. Las muestras de producto deberían estar, por tanto, completamente etiquetadas (ver anexo sobre información estándar a proporcionar y siguientes)

R. 767/2009, Art. 4.2(b)

<p>ii. Además, la mención "Muestra gratuita - Prohibida su venta", o equivalente, debería figurar de forma visible para impedir la venta del producto.</p> <p>iii. Toda la información indicada anteriormente debe figurar en la(s) lengua(s) local utilizada por los consumidores que reciben las muestras. Debe ser legible y fácilmente visible.</p>	
<p>Disponibilidad de la información</p> <p>Si los envases individuales de productos envasados en varios recipientes son utilizados como muestras, no cumplirán con los requisitos mencionados anteriormente ya que la información completa del etiquetado normalmente se encuentra sólo en el envase exterior o bolsa y no en los envases individuales. Dado que los consumidores no recibirán el envase, será importante garantizar que toda la información llega al consumidor por otros medios.</p> <p>La información de la etiqueta puede aparecer bien:</p> <ul style="list-style-type: none"> • en el propio envase del producto, ● • en una etiqueta adherida al envase ● • de cualquier otra forma escrita que el consumidor pueda conservar, por ejemplo una pegatina/prospecto. <p>Si la información no se proporciona en el envase, la <u>información mínima</u> que debería figurar en el producto individual debería ser idealmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tipo de pienso y especie de destino - Fecha de durabilidad mínima - Cantidad neta - Herramientas para la trazabilidad como se definen en el punto 3.2.1.10 - Condiciones de almacenamiento si es adecuado o son específicas. 	

3.2.1.18 Masticables

<p>Debido a su origen y a su naturaleza comestible, estos productos deben ser clasificados como alimentos complementarios para mascotas o como materias primas (cuando incluyen un único ingrediente).</p> <p>El etiquetado ha de ser el adecuado y apropiado para evitar inducir a error al consumidor.</p> <p>El modo de empleo debe ser adaptado al uso específico de esta categoría de productos.</p> <p>Estos productos se utilizan generalmente para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entretenimiento del animal de compañía: Ejemplo: + producto comestible para el placer de la masticación sin una contribución calórica significativa • Obtener/practicar acciones mecánicas: Ejemplo: + para limpiar los dientes, afilar los dientes de roedores, • Transferir/transmitir... beneficios/sustancias beneficiosas: Ejemplo: + para un aliento fresco 	

3.2.1.19 Información sobre la composición para el consumidor

En la etiqueta se indicará un número de teléfono gratuito u otros medios apropiados de comunicación que permitan al consumidor obtener una información determinada, además de la proporcionada por las indicaciones obligatorias.

"Otros medios apropiados" en lugar de un número de teléfono gratuito pueden ser, por ejemplo, internet, una dirección e-mail, una dirección postal,...

Por "información determinada" se entiende:

(a) el nombre, el número de identificación o el grupo funcional al que pertenecen los aditivos para piensos, el etiquetado de los cuales no es obligatorio de acuerdo al Apartado 3.2.1.5. Esta información ha de ser proporcionada, si es solicitada, en el caso de los conservantes, antioxidantes y colorantes etiquetados únicamente según su grupo funcional.

b) las materias primas incorporadas que están designadas por categorías.

R. 767/2009, Art. 19 (a) y (b), Anexo VII, Capítulo I, no. 2 y 4

3.2.1.20 Legibilidad

La persona responsable del etiquetado ha de asegurar la visibilidad y legibilidad de la información de la etiqueta en el punto de venta.

Esto se puede realizar mediante tamaños de letra adecuados, diferentes caracteres y/o colores (incluyendo el fondo). Todos los datos de la etiqueta han de ser legibles por el comprador.

Para mejorar la legibilidad, cualquier innovación en el etiquetado, incluidas pero no limitadas a " desenrollable / autoadhesivo", son admitidas siempre y cuando la siguiente información sea **visible a primera vista**:

- Marca comercial
- Tipo de pienso
- Especie o categoría animal
- Cantidad neta
- N° de lote/Fecha de durabilidad mínima
- Logotipos que indiquen al consumidor cómo tener acceso a toda la información obligatoria al despegar la etiqueta.

Ver Anexo 7

R. 767/2009, Art. 14.1

3.2.1.21 Manejo de piensos a granel

Las materias primas o los piensos compuestos comercializados a granel o en embalajes no sellados o en contenedores de conformidad con el Artículo 23 (2) deberán ir acompañados de un documento que incluya todas las indicaciones obligatorias del etiquetado de conformidad con el presente Reglamento.

R. 767/2009, Art. 11.2

3.2.1.22 Ventas realizadas a través de medios de comunicación a distancia (INTERNET)

En la venta de piensos a través de medios de comunicación a distancia, tal y como se definen en el Artículo 2 de la Directiva CE/97/7, las indicaciones obligatorias del etiquetado previstas por la presente Directiva han de figurar en el material de soporte de la venta a distancia, o ser proporcionadas a través de los medios adecuados antes de la celebración del contrato a distancia, con excepción de las indicaciones previstas en los Artículos 15 (b),(d), (e) y 16 (2) (c) o 17 (1) (d), o en el Reglamento 767/2009. Las excepciones se refieren a:

- El nombre o razón social y domicilio (Artículo 15 (b))
- El número de lote (Artículo 15 (d))

R. 767/2009, Art. 11.3

- La cantidad neta (Artículo 15 (e))
 - La fecha de durabilidad mínima de aditivos y piensos (Art. 16 2 (c), Art. 17 1 (d)).
- En cualquier caso, estos datos se facilitarán como muy tarde en el momento de entrega de los piensos.

3.2.2 Otras Opciones legales

En el espacio legal reservado en la etiqueta pueden ser incluidas otras indicaciones legales. En estos casos las indicaciones deben cumplir con la legislación correspondiente.

3.2.2.1 Marca CE "e"

La Marca CE "e" es voluntaria, no obligatoria, pero el uso de la Marca "e" implica que el fabricante tiene que cumplir con las condiciones de peso y medidas establecidas por el pertinente reglamento de la UE.

La Marca CE "e" indica que el producto ha sido envasado de conformidad con las normas impuestas por la legislación de la UE en términos de requisitos metrológicos (el productor es responsable de su correcta aplicación).

El Reglamento de la Marca "e" se aplica a productos envasados con un peso entre 5 g y 10 kg.

La letra "e" tiene una forma bien definida y unas dimensiones mínimas. Debe tener al menos 3 mm de altura y estar situada en el mismo campo visual que la indicación de peso o capacidad nominal.

Ver Anexo 8

D. 76/211 -
Anexo 1 - 3.3

D. 71/316 -
Sección 3 -Anexo II

3.2.2.2 Alimentos para animales de compañía destinados a la exportación a terceros países

Las disposiciones de etiquetado establecidas en el Reglamento no serán de aplicación para exportaciones de materias primas y piensos compuestos a terceros países, con excepción de los países que han adoptado la normativa Comunitaria. Por lo tanto, los productos destinados a terceros países (con las excepciones anteriormente mencionadas) deberán cumplir con la legislación del país de destino.

3.2.2.3 Etiquetado y medioambiente

La persona responsable de las indicaciones del etiquetado será responsable a su vez del cumplimiento de las disposiciones medioambientales obligatorias locales establecidas en determinados Estados Miembros (por ejemplo, el punto verde).

3.3 COMUNICACIÓN VOLUNTARIA

La persona responsable de las indicaciones del etiquetado de una materia prima o pienso compuesto puede proporcionar información adicional a la exigida por el presente Reglamento.

Para la declaración voluntaria de aditivos (ver sección 3.2.1.5).
Para otra comunicación voluntaria como las alegaciones, iconos, logos, imágenes o fotos de productos, serán de aplicación los principios generales establecidos en el punto 5.1.

3.4 EJEMPLO DE LISTA DE CONTROL DE UNA ETIQUETA

Se proporciona una lista de control de una etiqueta de alimentos para animales de compañía para ayudar al vendedor a asegurar la conformidad/cumplimiento de las etiquetas que figuran en los productos

Este ejemplo es sólo orientativo y no pretende ser completo.
Con el fin de completar correctamente esta lista de control, es necesaria la siguiente documentación: receta del producto (fórmula), resultados analíticos, mercado de destino (de la UE o terceros países), etc.
Nota: los productos destinados a terceros países (con la excepción de los países indicados en el punto 3.2.2.) necesitan cumplir con la legislación local.
Ver Anexo 4

4. COMUNICACIÓN FUERA DE ENVASE

REQUISITOS GENERALES	DOCUMENTACIÓN LEGAL Y PRÁCTICA
----------------------	--------------------------------

La definición de "etiquetado" detallada según el Artículo 3.2 (s) de R. 767/2009 incluye información sobre la etiqueta ("on-pack") y por cualquier otro medio. Este capítulo hace referencia a la información que no es "on-pack" y, para facilitar su comprensión, este tipo de información se denomina "fuera del envase" ("off-pack").

Esta sección del Código recoge todos los tipos de comunicación fuera del envase.

Ningún tipo de comunicación fuera de envase debería afectar a los principios básicos de responsabilidad del propietario del animal de compañía.

La comunicación fuera de envase puede ser utilizada no sólo para proporcionar información sobre el producto sino también para otros fines, como fomentar el uso de alimentos preparados para animales de compañía, difundir información sobre la importancia de un determinado estudio nutricional realizado y apoyado por empresas, o promocionar material educativo a diferentes tipos de audiencias.

La comunicación fuera de envase ha de ser siempre coherente con la información del envase y viceversa.

Como la publicidad no está armonizada, se recomienda verificar por duplicado la legislación y los códigos nacionales publicitarios si existen.

4.1 SOBRE EL PRODUCTO

4.1.1 Presentación del producto en la comunicación fuera de envase

<ul style="list-style-type: none">✦ La presentación de los alimentos debería indicar de forma clara que está dirigido únicamente a los animales domésticos y no debe existir confusión con los alimentos para personas o animales de granja.✦ Debería tenerse en cuenta que la comunicación fuera de envase puede tener impacto sobre el propio producto (por ejemplo, indicaciones fuera de envase que puedan ser consideradas medicinales podrían hacer que los productos sean considerados como medicamentos por las autoridades competentes).	
--	--

4.1.2 Alegaciones e "indicaciones del etiquetado" en la comunicación fuera de envase

<ul style="list-style-type: none">✦ Cuando se ofrezcan alimentos a la venta mediante comunicación a distancia, deberán facilitarse las indicaciones obligatorias del etiquetado:<ul style="list-style-type: none">i. se proporcionarán como muy tarde en el momento de entrega del alimento: razón social y dirección, número de lote, peso neto, fecha de durabilidad mínima.II. deberán aparecer en el material de soporte de la venta a distancia: todas las demás indicaciones obligatorias del etiquetado.✦ Las disposiciones descritas en el apartado 5 "alegaciones" del presente Código son aplicables tanto a la comunicación "en el envase" como "fuera de envase"; por tanto, las alegaciones presentadas en la comunicación "fuera de envase" han de ser objetivas, verificables y comprensibles por el usuario del producto; la justificación o el fundamento científico deberá estar disponible desde el momento en que se realiza la comunicación.	R. 767/2009, Art. 11.3
---	------------------------

4.2 BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Toda comunicación fuera de envase relacionada con el bienestar de los animales debería mantenerse fiel a los siguientes principios

- todos los animales de compañía deberían aparecer representados de forma responsable, de acuerdo a las leyes y prácticas nacionales y/o autonómicas (por ejemplo, reglas sobre corte de cola o corte de orejas) y sin mostrar comportamientos agresivos,
- los animales de compañía no deberían aparecer comiendo alimentos para humanos,
- se deberían evitar representaciones antropomórficas de los animales de compañía,
- los animales de compañía deberían tener aspecto saludable, bien entrenados, bien cuidados (a excepción de en alimentos dietéticos para animales de compañía o en otras comunicaciones sobre salud y bienestar de los animales).

4.3 PERSONAS RELACIONADAS, PROPIETARIOS Y PROFESIONALES

Toda la comunicación fuera de envase relativa a personas relacionadas, propietarios y, profesionales debería mantenerse fiel a los siguientes principios

- la comunicación debería representar únicamente personas y/o animales de compañía realizando actividades no peligrosas,
- la comunicación debería mostrar únicamente el consumo de productos en una forma segura,
- la comunicación no debería ser irrespetuosa hacia los animales o las personas; los testimonios (por ejemplo de criadores, entidades comerciales, propietarios, etc.,) deben ser verdaderos y verificables,
- la profesión veterinaria debería ser utilizada únicamente cuando la práctica nacional lo permita (Códigos de Ética Profesional)

Nota: La Alianza para los Estándares Publicitarios Europeos proporciona una Guía muy útil para los Estados Miembros de la UE:
<http://www.easa-alliance.org/Home/page.aspx/81>

4.4 NIÑOS

Si hay presencia de niños, se debería ejercer una responsabilidad adicional

Ejemplos: + deberían aparecer en un entorno natural,
 + el lenguaje utilizado debería ser comprensible y
 + deberían mostrarse en una situación de responsabilidad (tales como ayudando a cuidar animales de compañía pero bajo la supervisión de un adulto).

La comunicación debería evitar situaciones que puedan crear riesgos higiénicos
 Ejemplo: durante el baño, comiendo, animales lamiendo rostros humanos ...

La publicidad de los alimentos para animales de compañía debería contribuir a generar un modelo de comportamiento adecuado de relaciones.

Para una guía general sobre comunicación y publicidad infantil, consultar EASA, WFA y Unidad de Revisión de la Publicidad para niños ([CARU](#)) y/o prácticas, leyes y normativas nacionales.

4.5 RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LA COMUNICACIÓN

Toda la comunicación fuera de envase relacionada con la responsabilidad social debería mantenerse fiel a los siguientes principios,

- el contenido y la ejecución de la comunicación deben reflejar buen gusto y responsabilidad social de acuerdo con la cultura de cada país, por ejemplo, en las especies animales o los materiales utilizados,
- la elección del medio de comunicación debe reflejar la actitud general expresada en esta guía,
- la actitud con respecto a los competidores y a los productos de la competencia no debería ser imprecisa y/o equívoca,
- una nutrición correcta, el cuidado y la actividad física adecuados son esenciales para mantener en buena salud a los animales de compañía, y la comunicación no debería dar a entender lo contrario.

D. 2006/114

5. ALEGACIONES

REQUISITOS GENERALES	DOCUMENTACIÓN LEGAL Y PRÁCTICA
----------------------	--------------------------------

5.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Cualquier alegación relacionada con el producto debe: estar justificada; no inducir a error; o confundir al consumidor; no menospreciar a otros alimentos para animales de compañía; o sugerir que otros alimentos para animales de compañía no poseen tales características cuando no es cierto.	
<p>La comunicación no ha de inducir a error al usuario</p> <p>(a) sobre el uso previsto o las características del alimento, en particular, en lo que se refiere a la naturaleza, el método de fabricación o producción, las propiedades;</p> <p>(b) atribuyendo al alimento efectos o características que no posea o sugiriendo que posee características especiales, cuando, de hecho, todos los alimentos similares poseen tales características, o</p> <p>(c) en lo que respecta al cumplimiento del etiquetado del Catálogo comunitario y los Códigos comunitarios mencionados en los artículos 25 y 26 del R (CE) 767/2009</p> <p>(d) alegando que podrá prevenir, tratar o curar una enfermedad</p> <p>(e) alegando que puede ser utilizado para un objetivo de nutrición específico (PARNUT) que no está incluido en la lista de PARNUTS de conformidad con el Artículo 10 del Reglamento (CE) 767/2009 (alimentos dietéticos).</p> <p>(f) el uso de colores, fuentes y tamaños de letra para ocultar o enfatizar los requisitos legales a menos que el objetivo sea llamar la atención sobre declaraciones preventivas.</p>	<p>R. 767/2009, Art. 11.1 (a), (b), (c)</p> <p>R. 767/2009, Art. 13.3 (a)</p> <p>R. 767/2009, Art. 13.3 (b)</p> <p>R. 767/2009, Art. 14.2</p>

5.2. CATEGORÍAS DE ALEGACIONES

5.2.1. Alegaciones de contenido

Una alegación de contenido es una declaración relativa a la presencia, o a un nivel de inclusión alto o bajo de una determinada materia prima, aditivo, nutriente, sabor (variedad) u otros, expresada en palabras o mediante imágenes.
--

5.2.1.1 Alegaciones de componentes (componentes principales)

<p>⇒ Las alegaciones de componentes hacen referencia a la presencia de una materia prima en particular, que puede ir acompañada de un calificativo:</p> <p>Ejemplos: + Bloggo con buey + Bloggo con hígado + Bloggo con zanahorias y arroz</p> <p>Ver Anexo 5</p>	<p>R. 767/2009, Art. 17 (2) (a)</p>
---	-------------------------------------

5.2.1.2 Alegaciones de componentes (componentes minoritarios)

<p>Las alegaciones de componentes hacen referencia a la presencia de un componente minoritario específico:</p> <p>Ejemplo: + Bloggo con perejil</p> <p>Ver Anexo 5</p>	<p>R. 767/2009, Art. 17 (2) (a)</p>
--	-------------------------------------

5.2.1.3 Alegaciones de nutrientes y aditivos

Las alegaciones de nutrientes y aditivos hacen referencia a la presencia o a un nivel específico de un nutriente o aditivo determinado, incluidos ácidos grasos, minerales, vitaminas, oligoelementos, aminoácidos, etc., sin relacionarlos con efectos sobre la salud.

Ejemplos: + Bloggo contiene vitamina E
+ Enriquecido con ácidos grasos Omega-3

5.2.2 Descriptores de producto

5.2.2.1 Uso del término "natural"

- El término "natural" debe ser utilizado únicamente para describir los componentes del alimento (derivados de plantas, animales, microorganismos o minerales) a los que no se les ha añadido nada o que únicamente han sido sometidos a un procesamiento físico para hacerlos utilizables en la producción de alimentos para animales de compañía manteniendo su composición natural.

Ejemplos de procesamientos físicos **aceptables** de los componentes:

Congelación, concentración, extracción (sin productos químicos), secado, pasteurización o ahumado (sin productos químicos) en tanto mantengan la composición natural. Procesos microbiológicos y enzimáticos o de hidrólisis, pueden incluirse en el término "natural".

Los procesos de fermentación natural (sin el empleo de OMG) también se incluyen en el término natural.

- Decoloración, oxidación por medios químicos, tratamientos químicos o procesos similares excluyen el uso del término "natural".
- Materias primas y aditivos que contengan o procedan de organismos modificados genéticamente también excluyen el uso del término "natural".
- Si un alimento completo para animales de compañía contiene únicamente ingredientes, aditivos y soportes que cumplen los apartados anteriores puede ser descrito como "natural", siempre y cuando no haya sido sometido a un procesamiento diferente a los permitidos para los "componentes naturales".
- El término "elaborado con ... natural" puede ser utilizado siempre que los componentes naturales estén claramente identificados.
- Si un pienso compuesto contiene únicamente materias primas/aditivos que cumplen los apartados anteriores, pero contiene también vitaminas y minerales de fuentes no naturales, será admitida la alegación siguiente: elaborado con ingredientes naturales, con vitaminas y minerales añadidos.

Ejemplo : + Bloggo, elaborado con zanahorias naturales

5.2.2.2 Uso de los términos "fresco", "auténtico", "real", "verdadero", "genuino", etc.

El término fresco puede ser utilizado para describir componentes de los alimentos para animales de compañía que no han sido sometidos a ningún tratamiento, salvo el mantenimiento de la cadena de frío. Tratamientos como la cocción, el secado, la congelación, la hidrólisis o procesos similares, o la adición de sal, agentes curativos, conservantes químicos naturales o sintéticos, u otros conservantes excluyen el uso del término "fresco" para los ingredientes.

Ejemplo: + Bloggo elaborado con/producido a partir de pollo fresco

El amplio uso actual de términos como "auténtico" y otros términos relacionados como "real", "genuino", "verdadero", etc., para determinados ingredientes (p. ej. "elaborado con zumo real de fruta") es generalmente injustificado y repetitivo. Este uso puede ser interpretado como que el alimento o sus ingredientes poseen una calidad mayor que otros productos similares.

Dichos términos deberían ser utilizados únicamente en las siguientes circunstancias:

- para enfatizar el origen geográfico de un producto, por ejemplo, cuando pueda ser confundido con otros productos del mismo nombre que no procedan de ese lugar, p. ej. "auténtica miel de Méjico", siempre que el producto posea las características tradicionalmente asociadas con el producto de ese origen geográfico;
- para describir la receta utilizada en la elaboración del producto, el origen de la cual está especificado, p. ej. "auténtica receta japonesa de tafu";
- para destacar la pureza de determinadas variedades de ingredientes, siempre que dicha pureza sea esencial para proporcionar características específicas.

En estas circunstancias es poco probable que los alimentos para animales de compañía sean calificados por estos descriptores, aunque las materias primas incluidas lo sean.

Ejemplo: Bloggo elaborado con auténtico buey Hereford.

Se recomienda que el uso de estos términos debería considerarse cuidadosamente y aplicado **únicamente** cuando el producto se diferencie claramente de otros productos de la misma gama. Debería tenerse cuidado de no inducir a error- p. ej. puede no ser conveniente utilizar el término "real" para destacar la presencia de trozos de carne cuando éstos están presentes en un porcentaje bajo.

Al igual que para el resto de alegaciones, los fabricantes han de ser capaces de justificar las declaraciones que han realizado.

Términos como "auténtico" o similares no deberían ser utilizados con otros fines, sin estar cualificados, para describir un alimento para animales de compañía o una materia prima.

5.2.2.3 Uso de los términos "ecológico o "fabricado ecológicamente"

Ver apartado 3.2.1.15

5.2.2.4 Alegaciones de negación o ausencia

"No añadido ...", "sin adición de ...", "formulado sin", "elaborado sin"

El uso de las palabras "Y no añadido", "sin adición de Z" implica que una determinada sustancia no ha sido añadida al producto bien directamente a través de la formulación o indirectamente a través de las materias primas o aditivos. Bajo los principios y consideraciones de la Guía FEDIAF de prácticas para la fabricación de alimentos seguros para animales de compañía, serían aceptables trazas de dichas sustancias.

Ejemplo: "elaborado sin trigo", si el trigo no es añadido a la receta o vía premezcla de vitaminas, pero aparecen trazas derivadas de la contaminación cruzada en la línea de fabricación.

"Libre ..." / "libre de"

Utilizar las palabras "libre de Y" implica que no existen ni siquiera trazas de la sustancia considerada, excepto en circunstancias específicas, por ejemplo, Norma del Codex Alimentarius para la aplicación de "sin gluten"

Ejemplo: "+" libre de trigo", no existen trazas de trigo en el alimento

+ "Sin gluten" máx. 20 mg/kg de gluten

Estas alegaciones negativas o alegaciones de ausencia no deberían, ni de forma directa, ni indirecta o implícitamente:

- ser utilizadas si todos los productos de la misma categoría o clase no contienen la sustancia en cuestión;
- dar la impresión de que los productos que contienen esa determinada sustancia/característica son peligrosos.

CODEX STAN 118 - 1979

R. 767/2009 Art 11.1 (b)

5.2.2.5 "Light"

Cuando un producto se denomina "light", sin ninguna referencia a un nutriente específico o a otra sustancia (*light en XX*), el término light se refiere a una reducción del contenido energético en comparación con otro alimento para animales de compañía de características similares. Para utilizar la alegación light, la densidad energética del producto debería ser al menos un 15% inferior a la densidad energética de un alimento estándar comparable de la misma marca comercial o de productos comparables de la competencia (en este caso debería referirse a la sección de Alegaciones Comparativas).

Los métodos utilizados para determinar la densidad energética de un producto se describen en las Guías Nutricionales de FEDIAF.

Guía Nutricional de FEDIAF, p. 37

5.2.2.6 Indicación de nivel alto/aumentado o bajo/reducido

Los porcentajes de reducción/incremento han de ser medidos tomando como referencia un alimento de mantenimiento estándar para mascotas adultas de la misma gama de productos y de la misma marca comercial, salvo que se especifique lo contrario. De forma alternativa, el alimento de referencia puede ser un alimento para mascotas estándar de otro fabricante (en cuyo caso se debería hacer referencia a la sección de Alegaciones comparativas).

<p>- Reducido < 15%</p> <p>- Aumentado > 15%</p> <p>En el caso de macro-nutrientes, los términos reducido o aumentado deben poder ser verificados mediante el control de la receta.</p> <p>Pueden ser empleados diferentes porcentajes siempre que se apoyen en evidencias científicas.</p> <p>Las alegaciones "alto" y "bajo" son absolutas y los valores alegados deben ser justificados.</p> <p>Ejemplo: "alto en proteína para perros de trabajo"</p>	
--	--

5.2.2.7 Alegaciones comparativas a productos de la competencia

<ol style="list-style-type: none"> 1. La publicidad comparativa estará permitida, en lo que respecta a la comparación, cuando cumple con la directiva sobre publicidad engañosa y comparativa. 2. Las alegaciones comparativas como "reducido", "menor que", "menos", "mayor", "más que", "mejor" son alegaciones que comparan los niveles de nutrientes y/o energía, u otras características o funciones de dos o más alimentos. 	D. 2006/114
---	-------------

5.2.3 Alegaciones funcionales

Existen evidencias científicas de que determinados alimentos y estilos de vida saludables pueden contribuir de manera significativa a mejorar la salud (p. ej. apoya el sistema inmune) y reducir el riesgo de enfermedad (p. ej. disminuye el riesgo de desarrollar enfermedades articulares).

Una alegación funcional describe el efecto de un alimento o de un nutriente, ingrediente o aditivo del alimento para animales de compañía sobre el crecimiento, desarrollo o funciones normales del organismo. Este efecto proporciona un beneficio fisiológico específico y pueden referirse a "la optimización de la nutrición y apoyo o protección de las condiciones fisiológicas" (R. 767/2009, art. 13.2).

En la mayoría de los casos este efecto va más allá del beneficio nutricional básico.

Recordatorio: Destacar un nutriente requerirá su declaración en la Composición o en los Componentes Analíticos, según corresponda.

5.2.3.1 Principios generales de las alegaciones funcionales

Las alegaciones funcionales deben seguir los mismos principios generales que las alegaciones generales (ver sección 5.1).

5.2.3.2 Alegaciones sobre la función de un nutriente

Una alegación sobre la función de un nutriente simplemente vincula la presencia de un nutriente o combinación de nutrientes, contenidos en un producto, a la función fisiológica sobre el crecimiento, desarrollo o funciones normales del organismo, sin entrar en detalles sobre el nivel o grado/mecanismo del efecto.

Ejemplos: + contiene calcio para huesos y dientes fuertes y sanos.
+ Vitamina E ayuda a proteger la grasa de los tejidos corporales de la oxidación.

R. 767/2009 Art. 13 (1)

5.2.3.3 Alegaciones sobre mejora de las funciones fisiológicas

Las alegaciones sobre la mejora de dichas funciones describen el efecto beneficioso específico de nutrientes u otras sustancias, solas o en combinación, sobre las funciones fisiológicas o sobre las actividades biológicas más allá de su función sobre el crecimiento, desarrollo o función normal del organismo. No deberán hacer referencia a enfermedades o estados patológicos concretos.

Ejemplo: + Contiene antioxidantes para apoyar al sistema inmune.
+ Contiene achicoria para mejorar el crecimiento de bacterias intestinales beneficiosas.

5.2.3.4 Alegaciones sobre el cuidado de la salud y reducción del riesgo de enfermedad

Estas alegaciones se refieren al consumo de un nutriente u otras sustancias, solas o en combinación, que ayudan a reducir el riesgo de desarrollo de una enfermedad o a mantener las funciones fisiológicas o la salud.

Ejemplo: + Bloggo contiene ácidos grasos Omega 3 para mantener sanas las articulaciones.

Las alegaciones relativas al tratamiento, curación o prevención de una enfermedad se consideran alegaciones medicinales y harían que el producto fuese considerado medicamento para su presentación.

R. 767/2009, Art 13 (2), (3)

<p>No obstante, palabras como "evita" o "previene" pueden ser utilizadas si no se relacionan con una enfermedad. Ejemplos: + "previene las bolas de pelo" + "previene la acumulación de sarro"</p> <p>Ciertas palabras pueden ser consideradas medicinales porque están normalmente asociadas a productos medicamentosos autorizados. El siguiente cuadro proporciona algunos ejemplos de palabras que se deben evitar y términos que normalmente no se consideran alegaciones medicinales y, por tanto, que pueden ser utilizados. Estos términos pueden variar dependiendo del país, por lo que se aconsejaría buscar asesoramiento nacional/local en su caso.</p> <p>En el caso de uso de sustancias que contribuyen al mantenimiento de la salud y a reducir el riesgo de aparición de enfermedad, se deberá verificar que dicha sustancia está debidamente clasificada como un aditivo, una materia prima o una sustancia biocida; en el caso de clasificada como medicamento veterinario, no se podrá utilizar en alimentos para mascotas. En el caso de que la clasificación no esté clara se deberán de consultar las Directrices de la Comisión.</p>		<p>Rec. 2011/25</p>
<p><i>Ejemplos no exhaustivos:</i> <i>Consideradas medicinales – deberían evitarse</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Dosis - Dosificación - Cura - Tratamiento - Remedio - Prevenir - Aliviar - Tratar - Curar ~ Reparar 	<p><i>Ejemplos no exhaustivos:</i> <i>No consideradas como medicinales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso - Administración - Aplicación - Calma - Preparación - Mantiene - Aplica - Limpia - Salud/saludable 	
<p><i>Otros Ejemplos no exhaustivos de términos que se pueden utilizar:</i> Ayuda, proporciona, para, sostiene, contribuye...</p>		

5.2.3.5 Alegaciones funcionales y objetivos nutricionales específicos

<p>Las alegaciones funcionales deberían estar claramente separadas en las dietas de los objetivos de nutrición específicos. Sin embargo, esto no impide que en los PARNUT puedan aparecer determinadas alegaciones funcionales.</p> <p>Ejemplo + Además de la alegación obligatoria "Bloggo alimento dietético para gatos para la reducción de la recurrencia de los cálculos de estruvita" se puede emplear la alegación funcional "con aceite de pescado para un pelo brillante"</p>	
---	--

5.3 NORMAS PARA LA JUSTIFICACIÓN

5.3.1 Justificación General

Una alegación en la publicidad, etiquetado o promoción debe estar avalada por evidencias suficientes en el momento de la comercialización del producto. Si bien todas las alegaciones han de ser verificables y fundamentadas, el grado de justificación dependerá del tipo de alegación realizada.

- ⇒ Es responsabilidad del explotador de la empresa de piensos o de la persona que pone el producto ser capaz de justificar las comunicaciones comerciales realizadas sobre los productos alimenticios para animales de compañía.
- ⇒ Previa solicitud, la persona responsable de poner el producto en el mercado ha de proporcionar a la autoridad competente todos los elementos pertinentes para la justificación.
- ⇒ La fundamentación protegerá al consumidor ante afirmaciones falsas y le permitirá adoptar una decisión de compra documentada.
- ⇒ Las alegaciones correctamente fundamentadas permitirán a la industria ofrecer beneficios tanto para los animales de compañía como para sus propietarios y favorecerán inversiones continuadas en innovación.
- ⇒ La naturaleza y el tipo de alegación utilizada determinarán el nivel de fundamentación. Dependiendo del tipo de alegación, la fundamentación puede basarse en el conocimiento general (alegaciones genéricas), o puede necesitar evidencias científicas (alegaciones innovadoras).
- ⇒ La fundamentación científica puede consistir en publicaciones científicas existentes, nuevas investigaciones publicadas o no, o la mezcla de ambas.
- ⇒ El dossier de justificación/fundamentación científica debe estar disponible en el momento de comercialización del producto.

R. 767/2009 Art. 13

5.3.2 Alegaciones de contenido y descriptores de producto para la justificación

Las referencias a la presencia o los contenidos de una o más materias primas, aditivos, nutrientes, sabores, variedades u otros, en la redacción o en la representación pictórica, han de seguir las indicaciones prácticas de la industria y han de indicarse las cantidades en la etiqueta.

- a) La re-hidratación de materias primas secas puede apoyar una alegación de contenido, siempre que se apliquen los factores de re-hidratación del presente Código (**ver anexo 5**).
- b) En productos con múltiples componentes, el nivel de inclusión puede declararse por componente, siempre que dichos componentes puedan identificarse claramente por color, forma, o cualquier otro medio similar, y si se declara, el nivel de inclusión por componente.
- c) Alegar un nivel de inclusión mínimo o máximo de aditivos y/o nutrientes excluye cualquier tolerancia de la cantidad incluida.

Ejemplo: "máximo 5% grasa", "mínimo 20% fibra", "mínimo 80% de los requerimientos diarios de vitamina C".

- d) Debe existir un método científico de análisis válido para los nutrientes que son alegados.
- e) Para los componentes minoritarios, la formulación deberá contener un nivel que aporte el efecto nutritivo u otro tipo de efecto beneficioso y/o que caracterice al producto.

5.3.3 Alegaciones funcionales

Los alimentos para animales de compañía pueden tener un efecto positivo directo sobre la salud más allá de satisfacer las necesidades nutricionales. Es el caso en los alimentos completos que proporcionan todos los nutrientes necesarios, y puede serlo en los alimentos complementarios que ofrecen ciertos beneficios específicos al animal de compañía. El grado de fundamentación dependerá de si la alegación puede considerarse como "genérica" o "bien establecida", o de si es "innovadora".

- | | |
|---|--|
| <p>a) Los alimentos para animales de compañía en cuestión (o los componentes) deben producir o contribuir a efectos fisiológicos beneficiosos cuando son consumidos por las especies objetivo.</p> <p>b) En todos los casos de alegaciones funcionales, es necesario ser capaz de justificar que</p> <ul style="list-style-type: none">- el componente contribuye a un efecto beneficioso.- el componente que contribuye al efecto beneficioso está presente en el producto alimenticio para animales de compañía en cantidades suficientes para producir el efecto alegado. | |
|---|--|

Ver Anexo 6

5.3.3.1 Alegaciones genéricas de nutrición y salud

Las alegaciones genéricas son aquellas para las que existe un fundamento científico ampliamente aceptado. Su nivel de fundamentación se basa en el conocimiento (científico) general y dichas alegaciones pueden utilizarse basadas en contenidos suficientes para producir el efecto beneficioso.

- | | |
|---|--|
| <p>a) Puede utilizarse una alegación genérica sobre nutrición o salud:</p> <ul style="list-style-type: none">- si los datos están bien establecidos en la literatura científica y son aceptados de forma general.- si está presente en el producto una cantidad suficiente del componente que produce el efecto alegado cuando el producto se consume en cantidades normales. <p>b) A petición de la autoridad competente, la empresa que hace la alegación ha de presentar pruebas de que la alegación en cuestión está ampliamente aceptada (genérica).</p> <p>c) Esta fundamentación, a petición, debería basarse en la bibliografía publicada y la receta del alimento para animales de compañía, demostrando que están presentes las características específicas* necesarias para producir el efecto beneficioso.</p> | |
|---|--|

* No es necesariamente una sustancia concreta la que produce el efecto sino que puede ser una forma específica de procesado, o una combinación de dos sustancias y el procesado.

5.3.3.2 Alegaciones innovadoras de nutrición y salud

Para las alegaciones funcionales innovadoras es necesario ser capaz de sustentar que el componente que contribuye al efecto beneficioso está presente en el pienso en cantidades suficientes para producir el efecto alegado.

- a) El efecto debe mantenerse durante todo el período de tiempo que el alimento con las características específicas se suministra al animal y no puede ser una respuesta a corto plazo a la que el organismo se adapta, salvo que ese efecto beneficioso a corto o medio plazo sea el especialmente buscado y relevante.
- b) En alimentos completos para animales de compañía, la cantidad de alimento recomendada en el modo de empleo debería reflejar la cantidad de producto necesaria para obtener el efecto alegado, y ser una cantidad que el animal objetivo pueda consumir de forma regular sin efectos perjudiciales, p. ej. aumento de peso.
- c) En el caso de alimentos complementarios, la cantidad mínima o máxima y la frecuencia de consumo necesaria para conseguir el efecto alegado han de ser alcanzables y estar indicadas claramente en el modo de empleo.
- d) La alegación ha de estar basada en una revisión sistemática de todos los datos, no sólo de aquéllos que justifican la alegación, y en las evidencias científicas disponibles sobre la validez de la alegación, incluyendo la literatura científica publicada.
- e) Cuando la alegación se basa en la investigación realizada o subcontratada por una empresa privada, que no es de dominio público, la autoridad competente podrá solicitar las conclusiones pertinentes a la empresa responsable.

5.3.4 Alegaciones relativas a objetivos de nutrición específicos

Los alimentos para animales de compañía destinados a objetivos de nutrición específicos implican que, en virtud de su composición o método de fabricación, pueden ser claramente diferenciados de los alimentos comunes y de los alimentos medicamentosos para animales de compañía, y se presentan como alimentos destinados a cubrir necesidades de nutrición específicas.

Tienen el objetivo de satisfacer necesidades nutricionales específicas de determinados animales de compañía, cuyos procesos de asimilación, absorción o metabolismo pueden estar afectados temporalmente o de manera irreversible y, por tanto, pueden verse beneficiados por la ingestión de alimentos apropiados para sus condiciones.

Las alegaciones sobre productos dietéticos están definidas. Las alegaciones sobre objetivos de nutrición específicos únicamente pueden realizarse conforme a las indicaciones que figuran en la lista de usos previstos en el ANEXO Parte B de la Directiva de la Comisión 2008/38/CE.

Las alegaciones deberían realizarse conforme a las directrices de esta Directiva y se fundamentarán en trabajos de investigación (Ver fundamentación de alegaciones funcionales).

Sin embargo, esto no impide que los productos PARNUTS puedan hacer alegaciones funcionales adicionales.

R. 767/2009, Art. 10

D. 2008/38

5.3.5 Alegaciones comparativas

Las alegaciones comparativas pueden hacerse respecto a otros productos de la misma empresa o respecto a una versión anterior del mismo producto.

Las alegaciones comparativas pueden también comparar un producto de una empresa con otro producto de la competencia de características similares, o alegar que tiene características únicas no alcanzadas por los competidores.

Las empresas pueden alegar superioridad, paridad o exclusividad de un producto basándose en los niveles de nutrientes, ingredientes utilizados o el efecto sobre el animal. Las empresas pueden alegar también superioridad basada en la apreciación del consumidor o propietario de la mascota.

- a) Para las comparaciones realizadas acerca de niveles de nutrientes o ingredientes, los registros de datos publicados o analíticos deberían estar disponibles para todos los productos mencionados en la alegación. La fundamentación requerida para cada producto ha de cumplir los mismos requisitos descritos en el punto "2. Justificación de las alegaciones de contenido y descriptores de producto"
- b) Para las alegaciones que comparan un efecto sobre funciones fisiológicas, los registros o publicaciones de estudios evaluando la eficacia de los productos comparados han de estar disponibles para la justificación. Ambos tipos de fundamentación deberían cumplir los mismos requisitos descritos en el punto "3. Alegaciones funcionales".
- c) Los registros de la empresa han de estar disponibles para demostrar que el(los) producto(s) comercializado(s) continúan siendo el mismo producto para el cual se realizó la prueba para la alegación.

D. 2006/114

6. ANEXOS

Anexo 1

Categorías de ingredientes para los que la indicación de la categoría sustituye al nombre específico de uno o varios ingredientes, como define la Directiva 82/475

Denominación de la categoría	Definición	Referencias
1. Carnes y subproductos animales	Todas las partes carnosas de animales terrestres de sangre caliente sacrificados, en estado fresco o conservadas mediante un tratamiento adecuado y todos los productos y subproductos procedentes de la transformación de la canal o de partes de la canal de animales terrestres de sangre caliente.	Anexo a D. 82/475
2. Leche y productos lácteos	Todos los productos lácteos, frescos o conservados mediante un tratamiento adecuado, así como los subproductos de su transformación	"
3. Huevos y ovoproductos	Todos los ovoproductos, frescos o conservados mediante un tratamiento adecuado, así como los subproductos de su transformación	"
4. Aceites y grasas	Todos los aceites y grasas animales o vegetales	"
5. Levaduras	Todas las levaduras cuyas células se hayan matado y secado	"
6. Pescados y subproductos de pescado	Los pescados o partes de pescado, frescos o conservados mediante un tratamiento adecuado, así como los subproductos de su transformación	"
7. Cereales	Todas las especies de cereales, sea cual fuere su presentación, o los productos derivados del almidón del endospermo	"
8. Verduras	Todas las especies de legumbres y leguminosas, frescas o conservadas mediante un tratamiento adecuado	"
9. Subproductos de origen vegetal	Subproductos procedentes del tratamiento de productos vegetales, en particular de cereales, verduras, leguminosas y semillas oleaginosas	"
10. Extractos de proteínas vegetales	Todos los productos de origen vegetal, cuyas proteínas se hayan concentrado mediante un tratamiento adecuado, que contengan por lo menos un 50 por 100 de proteína bruta con relación a la materia seca y que pueden haber sido reestructuradas	"
11. Sustancias minerales	Todas las sustancias inorgánicas aptas para la alimentación animal	"
12. Azúcares	Todos los tipos de azúcar	"
13. Frutas	Todas las variedades de frutas, frescas o conservadas mediante un tratamiento adecuado	"
14. Frutos secos	Todas las semillas de los frutos de cáscara	"
15. Semillas	Todas las semillas enteras o molidas groseramente	"
16. Algas	Todas las especies de algas, frescas o conservadas mediante un tratamiento adecuado	"
17. Moluscos y crustáceos	Todos los moluscos, crustáceos y mariscos, frescos o conservados mediante un tratamiento adecuado, así como los subproductos de su transformación	"
18. Insectos	Todas las especies de insectos en todas las fases de su desarrollo	"
19. Productos de panadería	Todos los productos de panadería: pan, pasteles y galletas	"

TOLERANCIAS PARA LOS COMPONENTES ANALÍTICOS Y ADITIVOS

Se permitirán las tolerancias siguientes para la desviación encontrada respecto al valor que figura en la etiqueta de las materias primas o piensos compuestos.

En el caso de alegaciones numéricas, p. ej. "menos del 2% de grasa", o de niveles de componentes determinados como parte de un PARNUT autorizado, estas tolerancias no se aplican.

Proteína bruta y aceites* y grasas brutos*:

Contenido en %	≥ 24 %	$16 \leq x < 24$ %	< 16 %
Tolerancia permitida	3 % absoluto	12,5% del valor declarado	2 % absoluto

*La desviación permitida por encima puede ser de hasta el doble de la tolerancia respecto al límite inferior

Ejemplo: cuando se declare un % de proteína de:

- 25 %; el mínimo será 22 %, el máximo será 28 %
- 22 %; el mínimo será 19.25 %, el máximo será 24.75 %
- 7 %; el mínimo será 5 %, el máximo será 9 %

Ejemplo: cuando se declare un % de aceites y grasas brutos de:

- 16 %; el mínimo será 14 %, el máximo será 20%
- 7 %; el mínimo será 5,0 %, el máximo será 11 %

Ceniza bruta

Contenido en %	≥ 24 %	$8 \leq x < 24$ %	< 8 %
Tolerancia permitida	3 % absoluto	12,5% del valor declarado	1 % absoluto

Example: cuando se declare un contenido en ceniza bruta de:

- 3 %; el mínimo será 2,0 %, el máximo será 4 %

Fibras brutas, azúcares* y almidón*:

Contenido en %	≥ 20 %	$10 \leq x < 20$ %	< 10 %
Tolerancia permitida	3,5 % absoluto	17,5% del valor declarado	1,7 % absoluto

*La desviación permitida por encima puede ser de hasta el doble de la tolerancia respecto al límite inferior

Ejemplo: cuando se declare un % de fibras brutas de:

- 21 %; el mínimo será 17,5 %, el máximo será 24,5 %
- 11 %; el mínimo será 9,1 %, el máximo será 12,9 %
- 4 %; el mínimo será 2,3 %, el máximo será 5,7 %

Cenizas insolubles en ácido clorhídrico, Fósforo total, Calcio*, Sodio* Potasio* y Magnesio*:**

Contenido en %	≥ 5 %	$1 \leq x < 5$ %	< 1 %
Tolerancia permitida	1,0 % absoluto	20% del valor declarado	0,2 % absoluto

*La desviación permitida por encima puede ser de hasta el doble de la tolerancia respecto al límite inferior

**En el caso de las cenizas insolubles en ácido clorhídrico sólo se aplicará la tolerancia de la parte superior. Niveles que excedan el 2,2% de materia seca implicarán la aplicación de las disposiciones de etiquetado, tal como se describe en el anexo I nº 5 del Reglamento 767/2009.

Ejemplo: cuando se declare un contenido de Calcio de:

- 1,2%, el máximo será 1,68%, mínimo 0,96%
- 0,9%, el máximo será 1,3%, mínimo será 0,7%

Humedad (la tolerancia únicamente se aplicará por encima del límite superior)

Contenido en %	$\geq 12,5 \%$	$5 \leq x < 12,5 \%$	$2 \leq x < 5 \%$	$< 2\%$
Tolerancia permitida	8 % del valor declarado	1 % absoluto	20 % del valor declarado	0,4% del valor absoluto

Ejemplo: cuando se declare un contenido en humedad de:

- 11 %; el máximo será 12 %, no existe mínimo
- 20 %; el máximo será 21.6, no existe mínimo
- 80 %; el máximo será 86.4 %, no existe mínimo

En el caso de los aditivos incluidos en la lista de aditivos para piensos, las tolerancias incluyen únicamente las desviaciones técnicas, y estos aditivos deben estar etiquetados con las cantidades añadidas (solo control documentado).

Además de las desviaciones analíticas, estas desviaciones técnicas se aplican también a los niveles declarados en la lista de componentes analíticos y se analizan al final de su vida útil.

En el caso de las vitaminas, cuyo nivel disminuye con el tiempo, el nivel encontrado siempre debería de estar entre el nivel garantizado y el límite máximo permitido (cuando sea de aplicación) cuando sean analizadas antes del fin de su vida útil.

Las tolerancias que figuran a continuación se aplican a la parte inferior, los niveles de tolerancia a aplicar en la parte superior pueden estar tres veces por encima, siempre y cuando no se supere el máximo legal.

Contenido en unidades	≥ 1000 unidades	$500 \leq x < 1000$	$1 \leq x < 500$	$0,5 \leq x < 1$	$< 0,5$
Tolerancia permitida	10 % del valor declarado	100 unidades	20 % del valor declarado	0,2 unidades	40 % del valor declarado

Los ejemplos que se muestran a continuación sólo se aplican a las tolerancias para aditivos que figuran en la lista de aditivos.

No se pueden proporcionar ejemplos de tolerancias para aditivos incluidos en la lista de componentes analíticos porque en este caso las tolerancias analíticas no están definidas.

Ejemplo: cuando se declara un valor de Taurina de:

- 1400 mg/kg, el mínimo será 1260 mg/kg, el máximo será 1820 mg/kg

Ejemplo: cuando se declara un valor de vitamina E de:

- 520 mg/kg, el mínimo será 420 mg/kg, el máximo será 820 mg/kg

Ejemplo: cuando se declara un valor de Cobre de:

- 18 mg/kg el mínimo será 14,4 mg/kg, el máximo será 28,8 mg/kg

Ejemplo: cuando se declara un valor de Beta-caroteno de:

- 0,6 mg/kg el mínimo será 0,4 mg/kg, el máximo será 1,2 mg/kg

Ejemplo: cuando se declara un valor de Selenio de:

- 0,15 mg/kg el mínimo será 0,09 mg/kg, el máximo será 0,33 mg/kg

Para las tolerancias de aditivos, 1 unidad equivale a 1 mg, 1.000 UI, 1×10^9 UFC o 100 unidades de actividad enzimática del aditivo alimentario considerado, por kg/alimento.

Notas explicativas sobre los OMG

Los productos producidos u obtenidos a partir de OMG se definen como:

1) Piensos que contienen ADN genéticamente modificado, que han sido sometidos a un tratamiento o a un proceso de transformación de manera que no son capaces de reproducirse, pero la presencia de ADN modificado es detectable mediante análisis.

2) Piensos que no contienen ADN genéticamente modificado porque se han producido a través de un proceso de transformación que se traduce en una ausencia de ADN o porque son un producto del metabolismo de un OMG

Ejemplos: + Aceite de soja transgénica altamente refinado;
+ Extracto de lecitina de soja modificada genéticamente; vitamina producida a partir de microorganismos modificados genéticamente;
+ Subproductos de maíz modificado genéticamente (harinas de extracción, gluten de maíz o copos);
+ Subproductos de soja modificada genéticamente (soja tostada, harinas de extracción, extracto de proteína)

Los fabricantes deberían tener en cuenta que una prueba de PCR negativa no demuestra necesariamente que un producto está libre de OMG, y se recomienda que para aquellos materiales que son susceptibles de estar contaminados (p. ej., la soja o el maíz) se empleen fuentes de Identidad Protegida.

Recomendación para elaborar una lista de verificación de una etiqueta de alimentos para animales de compañía

	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Comentarios
Descripción del producto			
Especies animales			
Instrucciones para el uso adecuado			
Cantidad diaria			
Para alimentos secos: frase “asegurar siempre agua fresca disponible”			
Condiciones de almacenamiento antes y después de abrir el envase			
¿Declaración de materias primas por categorías? ¿Está presente el título “Composición”?			
• ¿Están las materias primas agrupadas en la categoría correcta?			
• Si es así, ¿están las categorías ordenadas en orden decreciente de peso?			
¿Están las materias primas declaradas por sus nombres específicos? ¿Está presente el título “Composición”?			
• ¿Aparecen los nombres de las materias primas escritos de forma correcta? (¿coinciden con la especificación o entrada del catálogo de materias primas, según el caso?)			
▪ Si es así, ¿están las materias primas declaradas en orden decreciente de peso?			
Si se incluye una indicación especial, garantizar la declaración específica			
¿Está disponible la documentación de justificación de las alegaciones?			
Aditivos: ¿Está presente el título: aditivos? etiquetado de antioxidantes, colorantes, conservantes si procede			
Aditivos: etiquetado de vitaminas/oligoelementos si procede			
Aditivos: etiquetado de grupos funcionales si procede			
Aditivos: etiquetado de enzimas o micro-organismos			
¿Está presente el título: componentes analíticos? ¿Están presentes los componentes analíticos necesarios para las especies animales de destino?			
Dirección del fabricante y datos sencillos de contacto (dirección física, página web, e-mail, número de teléfono ú otros ...) para los clientes			
Herramientas de trazabilidad: N° de lote, N° de autorización del establecimiento			
Indicación si las herramientas de trazabilidad se encuentran fuera del envase reglamentario			
Fecha de consumo preferente			
Peso Neto			
OMG en su caso			
Otras consideraciones: ¿Dietético? ¿Ecológico? ¿Multipack? ¿Muestra gratuita? ¿Consultar la sección para asegurar su cumplimiento!			
¿Están todas las declaraciones opcionales permitidas?			
Etiquetado medioambiental si procede			

Alegaciones de contenido

Cuando se realice una alegación de contenido en el envase, es necesaria la declaración de los componentes/aditivos /nutrientes alegados.

CLAVE: Bloggo - nombre de una marca hipotética

X o Y - representa una alegación de especies (buey, pollo, etc) ó tejidos/órganos (hígado, riñón, etc) u otros ingredientes como verduras o cereales

DEFINICIONES:

Todas las partes incluidas en esta definición deberán estar autorizadas para su uso en alimentos para mascotas bajo el Reglamento sobre Subproductos Animales 1069/2009.

ESPECIES:

Todas las partes de las especies autorizadas con la **excepción** de: garras, pelo, cuernos, piel (excepto la corteza de cerdo), plumas, dientes, picos, cascos, pezuñas, contenido intestinal y grasas añadidas.

Las alegaciones de especies no pueden estar basadas sólo en sangre o en huesos.

Se recomienda que la alegación esté basada por al menos un 15% del material objeto de la alegación si son tejidos, donde tejidos significa músculos lisos o estriados y órganos.

Contribuyen: corazón, aorta, riñón, pulmón, carne de la canal e hígado

No contribuyen: sangre, huesos, colágeno u otros tejidos conectivos

En el caso específico de peces/crustáceos: todas las partes de las especies autorizadas podrán ser utilizadas, lo cual permite no retirar los contenidos del tracto intestinal. Sin embargo, la alegación, en el caso de los moluscos por ejemplo, no puede estar basada únicamente en la incorporación de conchas.

En todos los casos, la formulación debería incluir el nivel requerido de la materia prima objeto de la alegación. El Reglamento establece que:

~ El nombre y el porcentaje en peso de una materia prima será indicado si su presencia es destacada en el etiquetado mediante palabras, imágenes o representaciones gráficas.

ALEGACIONES DE COMPONENTES:

En todos los casos el cálculo se basa en el principio de mezcla.

Componente principal es aquella materia prima que aporta el valor nutricional o proporciona las características esenciales del alimento y que puede ser incorporado en la receta en las cantidades definidas en el presente anexo sin comprometer el equilibrio nutricional del alimento.

Componente minoritario es aquella materia prima que sólo se añade en pequeñas cantidades y que contribuye tanto al valor nutricional, como a la apariencia o palatabilidad del alimento para mascotas.

En todos los casos:

Base Legal: Reglamento (CE) Nº 767/2009

Requisitos para la justificación: la formulación debería contener el nivel de inclusión requerido del ingrediente alegado, la especie o el tejido de procedencia, tal y como se especifica en el presente Anexo.

Debe ser etiquetado el porcentaje correcto de inclusión del componente alegado, sin embargo, si el contenido se resalta como característica de la calidad del producto, las tolerancias en cuanto al límite inferior no están permitidas, mientras que el contenido puede variar respecto a la cantidad etiquetada por encima de los límites de tolerancia en aquellos componentes que indican un incremento en la calidad / valor del alimento.

Componente principal		
Tipo de alegación	Ejemplo de descripción	Valor correspondiente al nivel requerido del material mencionado
Bloggo aroma X Bloggo sabor X	Aroma a bacon Sabor a bacon	0% del componente principal mencionado si el sabor deriva de la sustancia aromatizante. Sera necesario declarar el aromatizante en la sección de aditivos correspondiente. Ejemplo: Aditivos: Aditivos organolépticos: aromatizante de carne de vacuno X mg/kg Nota: es necesario etiquetar la cantidad de aromas añadidos al pienso, independientemente de que el límite máximo legal sea de aplicación a cualquiera de los componentes del aroma, ya que la presencia del aroma caracteriza al alimento
Bloggo saborizado con X Bloggo aromatizado con X Bloggo sabor con x Bloggo aroma con x	Saborizado con bacon Aromatizado con bacon Sabor con bacon Aroma con bacon Alegaciones múltiples (Aromatizado con X e Y) Ejemplo: + Bloggo aromatizado con conejo	> 0% de ingrediente principal mencionado pero menos del 4%
Bloggo con X Bloggo contiene	Con X Con Y Con X e Y Contiene X Contiene X e Y Ejemplos: + Bloggo con pollo + Bloggo con hígado de pollo + Bloggo con pollo y arroz + Bloggo contiene conejo	Al menos un 4% del producto mencionado, o al menos un 4% de cada uno de los productos mencionados. Al menos un 4% de pollo Al menos un 4% de hígado de pollo Al menos un 4% de pollo y al menos un 4% de arroz Al menos un 4% de conejo
Bloggo rico en X alto en con extra de	Alto en X (o Y) Rico en X (o Y) Con extra de X (o Y) Extra X (o Y) Alto en X e Y Ejemplos: + Bloggo alto en pollo + Bloggo alto en pollo con arroz + Bloggo con extra de pollo con arroz + Bloggo alto en pollo y arroz	Al menos un 14% del producto mencionado o al menos un 14% de cada uno de los productos mencionados. Al menos un 14% de pollo Al menos un 14% de pollo y al menos un 4% de arroz Al menos un 14% de pollo y al menos un 4% de arroz Al menos un 14% de pollo y al menos un 14% de arroz

<p>Bloggo X</p> <p>Bloggo X menú</p> <p>Bloggo X cena</p>	<p>Marca comercial X</p> <p>Marca comercial Y</p> <p>X cena - Y cena</p> <p>X menú - Y menú</p> <p>Ejemplos:</p> <p>+ Bloggo buey y pollo</p> <p>+ Bloggo menú de buey y ave</p>	<p>Al menos un 26% del producto mencionado.</p> <p>O al menos un 26% de cada uno de los productos mencionados</p> <p>Al menos un 26% de buey y al menos un 26% de ave</p>
<p>Bloggo todo X</p>	<p>Todo X (o Y)</p> <p>Sólo X (o Y)</p> <p>Ejemplos:</p> <p>+ Bloggo todo buey en gelatina</p> <p>+ Bloggo vegetariano seco, todo vegetal</p> <p>+ Bloggo vegetariano seco, todo tofu</p>	<p>Todos los productos añadidos sin otros ingredientes, excepto los aditivos autorizados, suplementos nutricionales y agua para el procesado.</p>

NOTA:

Cuando los fabricantes decidan realizar una alegación, por ejemplo, para salsa/gelatina se aplicarán los principios anteriores *mutatis mutandis* para la salsa/gelatina.

Ejemplo: Bloggo alto en pollo, en salsa de tomate (por ejemplo, al menos un 4% de tomate en la salsa).

Componentes minoritarios		
Tipo de alegación	Requisitos de fundamentación	Requisitos de etiquetado
<p>Bloggo con perejil</p> <p>Bloggo con achicoria</p> <p>Bloggo menta</p> <p>Bloggo miel*</p>	<p>La formulación debería incluir la cantidad que añade valor nutricional u otro efecto beneficioso y/o que caracterice al producto.</p>	<p>El contenido mínimo ha de ser declarado en la lista de componentes.</p> <p>La cantidad añadida debería ser suficiente para caracterizar o producir los efectos beneficiosos del producto.</p> <p>* La miel puede ser considerada como un ingrediente principal o minoritario dependiendo del uso y del contexto; será responsabilidad del fabricante justificar o fundamentar dicho uso y contexto.</p>
<p>Contiene nutrientes/aditivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con/Contiene taurina - Con/Contiene taurina natural <p>Fuente de nutriente/aditivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fuente de calcio - Fuente natural de taurina 	<p>Justificación (ver sección 5.3.2)</p>	<p>Cuando la alegación se realiza en el envase, es obligatorio declarar un ingrediente/aditivo/contenido del nutriente.</p> <p>Ver sección sobre normas de declaración de aditivos y de componentes analíticos.</p>

Justificación de las alegaciones de contenido en el caso de los ingredientes deshidratados

Para la justificación de alegaciones, el nivel de humedad ha de estar basado en la literatura publicada oficialmente.

Los **valores de referencia** son:

- 90% para verduras (es decir, 10% de materia seca)
- 75% para carnes/pescados/crustáceos (es decir, 25% de materia seca)
- 15% para cereales (es decir, 85% de materia seca)

NOTA: Estos valores son únicamente orientativos, para factores de rehidratación específicos es necesario consultar la literatura: "McCance and Widdowson's Composition of Foods" ó las especificaciones del proveedor.

Pueden ser de utilidad los siguientes enlaces:

<http://www.food.gov.uk/science/dietarysurveys/dietsurveys/>

Página web de la Agencia de Normas Alimentarias del Reino Unido: disponible una versión electrónica de "McCance and Widdowson's Composition of Foods".

http://www.ars.usda.gov/main/site_main.htm?modecode=12-35-45-00

La página web del laboratorio de datos nutricionales del Departamento de Agricultura de US proporciona valores de referencia.

Los fabricantes deben poder fundamentar las alegaciones en todo momento.

En su caso, la comunicación del proveedor debe apoyar el cálculo de los ingredientes rehidratados.

Cuando OTRAS sustancias distintas a la humedad hayan sido eliminadas, el nombre del ingrediente o ingredientes declarados en la lista de composición debe indicarlo. El mismo principio se aplicará a los extractos, o al uso de materiales donde un componente beneficioso ha sido eliminado - por ejemplo el uso de materiales como "zanahoria" si se han extraído los carotenos.

Productos terminados que contengan menos del 14% de humedad (productos secos) o productos semi-húmedos. Para evitar confundir a los consumidores, al hacer una alegación de un ingrediente añadido en forma deshidratada o concentrada, dado que **todos** los ingredientes deshidratados o concentrados deben ser rehidratados, la alegación **estará basada en el porcentaje** del ingrediente **en forma rehidratada**.

Ejemplos para la justificación de alegaciones de contenido, utilizando los factores de rehidratación para los alimentos para mascotas

Alimento húmedo

El porcentaje de una materia prima de una alegación debe entenderse como el número mínimo de kilos de este ingrediente utilizado para la fabricación de 100 kg de producto acabado:

por ejemplo, los siguientes apoyarían una alegación "con zanahorias":

- materia prima (a) = 42 kg
- materia prima (b) = 35 kg
- materia prima (c) = 16 kg
- zanahorias (no deshidratadas) = 4 kg
- materia prima (d) = 2 kg
- materia prima (e) = 1 kg
- total = 100 kg

Composición: materia prima (a), materia prima (b), materia prima (c), zanahorias (4%), materia prima (d), materia prima (e).

En el caso de ingredientes utilizados en forma concentrada o deshidratada y reconstituidos en el momento de la fabricación, el cálculo puede estar basado en el peso antes de su concentración o deshidratación: por ejemplo, alegación "con zanahorias" donde, de todos los ingredientes de la mezcla, sólo las zanahorias están deshidratadas:

materia prima (a) = 42 kg
 materia prima (b) = 35 kg
 materia prima (c) = 18,2 kg

materia prima (d) = 2 kg
 materia prima (e) = 2 kg
 zanahorias desecadas/deshidratadas (8% humedad) = 0,8 kg
 total = 100 kg

0,8 kg de zanahorias desecadas/deshidratadas x 92% de materia seca = 0,736 kg.
 Resultados de la rehidratación al 90%: $0,736 \div 0,10 = 7,36$ kg de producto rehidratado.
 Así se dará apoyo a la alegación "con zanahorias"

Composición:

materia prima (a), materia prima (b), materia prima (c), zanahorias (7,4% a partir de zanahorias desecadas/deshidratadas), materia prima (d) y materia prima (e).

Ejemplo de alimento seco/ semi-húmedo para mascotas

En un producto seco la rehidratación puede ser utilizada para apoyar una alegación y/o un descriptor del producto. Cuando una alegación/descriptor de un alimento seco para mascotas se basa en la rehidratación, el cálculo para apoyar dicha alegación ha de ser aplicado a todas las materias primas deshidratadas. Cuando la rehidratación se utiliza para apoyar una alegación, el etiquetado debe basarse en el principio de mezcla y ha de contener los ingredientes ordenados en orden decreciente de peso.

Materia prima	kg/100kg (%) mezcla	Peso seco Según composición	Ratio de rehidratación (%)	Peso rehidratado según composición	% de peso rehidratado en el total de la composición rehidratada
materia prima (a)	66,0	59,4	15,0	69,9	37,3
materia prima (b)	24,2	21,8	75,0	87,1	45,5
materia prima (c)	1,8	1,6	75,0	6,4	3,4
zanahoria	2,0	1,8	90,0	18,0	9,7
materia prima (d)	4,0	4,0	0	4,0	2,1
materia prima (e)	2,0	2,0	0	2,0	1,1
Total	100,0			187,5	100,0

La alegación "con zanahorias" estará respaldada, pero no será una alegación "con materia prima (d)". La rehidratación no afectará a la lista de la composición.

Composición:

materia prima (a), materia prima (b), materia prima (d), materia prima (e), zanahorias desecadas / deshidratadas 2% *, materia prima (c).

* Equivale a un 9,6% de zanahorias (**Nota:** Esta indicación es de carácter voluntario).

Guía para la lista de control de la documentación científica para justificar las alegaciones funcionales

Capítulo	Sección	Genérico (Fijado) 5.3.3.1	Innovación (Todavía no fijado) 5.3.3.2	Comentarios
Resumen (una página)	a. Descripción	X	X	
	b. Justificación	X	X	
	c. Características del producto esenciales para la alegación (como niveles de inclusión, parámetros de proceso, puntos de control de calidad específicos que son implementados durante la fabricación)	X	X	
	d. Productos y animales de compañía (especies/razas/etc)	X	X	
Diseño del envase y otras formas de comunicación	a. Nombre y descripción del producto, incluyendo características esenciales, identificación de los componentes en los que están basadas las alegaciones y nivel de inclusión del nutriente/no nutriente activo, receta del producto, así como requisitos específicos del etiquetado, uso previsto, advertencias y contraindicaciones	X	X	
	b. Alegaciones	X	X	
	c. Ejemplo de diseño del envase y otras formas de comunicación (ejemplo envase, folleto, web, anuncio, etc)	X	X	
	d. Fecha de lanzamiento	X	X	
La ciencia detrás de las alegaciones	a. Descripción	X	X	
	b. Literatura publicada relevante	X	X	
	c. Investigación: <ul style="list-style-type: none"> - Centro de investigación que dirigió la investigación - Protocolo de investigación - Resultados del estudio - Referencias 		X X X X X	
	d. Recomendaciones científicas	X	X	
Bibliografía	a. Referencias	X	X	
	b. Resúmenes o copias de publicaciones científicas	X	X	

TABLA RESÚMEN SOBRE RECOMENDACIONES DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA LEGIBILIDAD DE LA CIAA*

	<i>Recomendado</i>	<i>Usar con precaución</i>	<i>Mejor evitar</i>
<i>Diseño</i>	<ul style="list-style-type: none"> ~ Títulos claros, breves y coherentes; ~ Usar negrita y/o mayúsculas para diferenciar títulos; ~ Cuando el espacio lo permita, agrupar la información perteneciente al mismo conjunto; ~ Cuando sea adecuado, separar grupos de información diferentes mediante marcos o cuadros; ~ El texto debería comenzar y estar alineado al margen izquierdo; ~ Usar símbolos para ayudar a reducir la cantidad de texto y dirigir al lector hacia la información 	<ul style="list-style-type: none"> - Excesivo uso de mayúsculas y subrayado; - Texto en formatos diferente al de los bloques; - Justificación de texto; - Alineación centrada; - Texto alineado al margen derecho; 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso excesivo de separaciones de palabras con guiones; - Bloques de texto sin encabezamientos, títulos o sin separación; - Colocar una gran cantidad de texto con sólo una o dos palabras por línea; - Colocar la información en círculos. - Muchos símbolos o demasiado complejos
<i>Fuente, color y contraste</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Altura de la letra (x altura) de 1 mm o más; - Espacio adecuado entre caracteres; - Interlineado del 120% del tamaño de fuente; - Fuentes de fácil lectura (sans serif); - Seleccionar fuentes diseñadas para usar con tamaños de letra pequeños; - Colores con suficiente contraste. 	<ul style="list-style-type: none"> - Altura de la letra (x-altura) menor de 1 mm; - Interlíneado de menos del 120% del tamaño de la letra cursiva; - Fuentes tipo serif; - Fuentes estilizadas, decoradas; - Contrastes sutiles, sombras, efectos 3D, marcas de agua o fondo no uniforme; - Cuando el envase es transparente, es necesario un buen contraste con el producto alimenticio que forma el fondo visible. 	<ul style="list-style-type: none"> - Espacio entre caracteres condensado en más de 1 pt; - Interlínea de menos de 0,5 pt superior al tamaño de la fuente; - Colores con tonos similares y sin contraste - color claro sobre un fondo claro u oscuro sobre un fondo oscuro.
<i>Envase/ Impresión</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Alta calidad de impresión 	<ul style="list-style-type: none"> - Impresión en zonas deformadas; - En áreas de sellado con calor; - En envoltorios de plástico; - En superficies metálicas y brillantes; 	<ul style="list-style-type: none"> - Etiquetas impresas en superficies curvas. - Zonas de los envases que no sean directamente accesibles; - Áreas donde es necesario romper el paquete para leer el texto

*Confederación de Industrias Agroalimentarias de la UE o Confederación Europea de Industrias Alimentarias y Bebidas (European Food and Drink Federation, CIAA).

Anexo a la sección 3.2.2.1 : Marca CE "e"

Todos los envasados fabricados de conformidad con la presente Directiva deberán llevar en el envase las siguientes marcas puestas de tal manera que resulten indelebles, fácilmente legibles y visibles en el envase en condiciones normales de presentación:

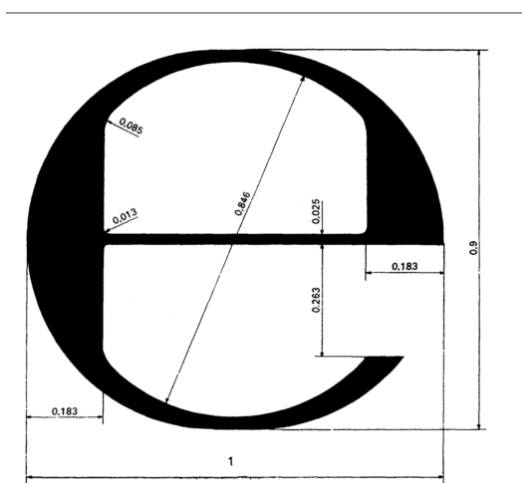
3.1. La cantidad nominal (peso nominal o volumen nominal) expresada en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, y marcada en figuras de una altura mínima de 6 mm si la cantidad nominal excede los 1.000 g o 100 cl, de 4 mm de altura pero si es de 1.000 g o 100 cl o menor pero sin incluir 200 g ó 20 cl, de 3 mm de altura si es de 200 g o 20 cl o inferior pero sin incluir hasta los 50 g o 5 cl, de 2 milímetros de altura si no supera los 50 g o 5 cl, seguido por el símbolo de la unidad de medida utilizada o, si procede, el nombre de la unidad de conformidad con la Directiva CE 71/354, modificada por la Directiva CE 76/770.

Las marcas en unidades imperiales (UK) se harán con letras y cifras de dimensiones no más grandes que los de las marcas correspondientes al Sistema Internacional de unidades (SI).

3.2. Una marca o inscripción permitirá a los departamentos competentes identificar al envasador o la persona responsable del envasado o al importador establecido en la Comunidad;

3.3. Una "e" pequeña, de al menos 3 mm de altura, situada en el mismo campo visual que la indicación del peso o volumen nominal, constituye una garantía por parte del envasador o del importador de que el envase cumple con los requisitos de la presente Directiva.

Esta letra deberá tener la forma indicada en el dibujo que figura en la sección 3 del anexo II de la Directiva (CE) 71/316:



Listas de aditivos con un límite máximo legal que tienen que ser etiquetados

Los aditivos con un límite máximo para cualquier especie animal deben ser etiquetados, incluso aunque no tengan un límite máximo establecido para una determinada especie animal.

Se recomienda que los fabricantes consulten el registro de aditivos para piensos de la UE para estar puntualmente informados sobre los aditivos que puedan tener un límite máximo legal establecido.

Antioxidantes (pueden ser etiquetados bajo su grupo funcional)

- Galato de propilo
- Galato de octilo
- Galato de dodecilo
- Butilhidroxianisol, BHA
- Butilhidroxitoluol, BHT
- Etoxiquin

Colorantes (pueden ser etiquetados bajo su grupo funcional)

- Tartracina
- Amarillo anaranjado S
- Azul patente V
- Complejos cúpricos de clorofilas
- Cantaxantina

Conservantes (pueden ser etiquetados dentro de su grupo funcional)

- Bisulfito sódico
- Metabisulfito sódico
- Nitrito sódico

Componentes aromatizantes

- Neoesperidina dihidrocalcona

Emulgentes

- Monolaurato de sorbitano polioxietilado 20
- Monooleato de sorbitano polioxietilado 20
- Monopalmitato de sorbitano polioxietilado 20
- Monoestearato de sorbitano polioxietilado 20
- Triestearato de sorbitano polioxietilado 20
- Polietilenglicol 6000
- Polímeros de Polioxipropileno-polioxietileno- (MW 6800-9000)
- Goma Cassia

Vitaminas, pro-vitaminas y sustancias químicamente definidas con efectos similares

- Vitamina A
- Vitamina D2
- Vitamina D3

Componentes de oligoelementos

- Todos los componentes de todos los oligoelementos aprobados (Hierro, Yodo, Cobalto, Cobre, Manganeseo, Zinc, Molibdeno, Selenio)

Agentes ligantes

- Bentonita-montmorillonita
- Sepiolita
- Arcilla Sepiolítica
- Natrolita-fonolita

Microorganismos

- *Enterococcus faecium* DSM 10663/NCIMB 10415
- *Enterococcus faecium* NCIMB 10415
- *Lactobacillus acidophilus* DSM 13241

Otros aditivos zootécnicos

- Carbonato Lantanum octahidratado

Factores de Conversión – Actividad de la Fuente de Vitaminas

Vitaminas	Unidad declarada	Fuente de vitaminas utilizadas	Actividad de las vitaminas		
Vitamina A	UI			Actividad Retinol	
		vitamina A alcohol (retinol) ^{2,3}	0.3 µg	=	1 UI
			1.0 mg	=	3,333 UI
		vitamina A acetato	0.344 µg	=	1 UI
		vitamina A propionato	0.359 µg	=	1 UI
		vitamina A palmitato	0.55 µg	=	1 UI
		vitamina A alcohol (retinol)	1.0 µg	=	1 RE
		(RE = Retinol Equivalente)			
		Provitamina A (β-caroteno) (perros) ⁴	1.0 mg	=	833 UI
Vitamina D Colecalciferol	UI			Actividad Vitamina D	
		vitaminas D ₃ y D ₂ ^{1,3}	0.025 µg	=	1 UI
			1 µg	=	40 UI
Vitamina E - Tocoferol	UI			Actividad Vitamina E	
		dl-α-tocoferil acetato (todos-rac-α-tocoferil acetato)	1 mg	=	1 UI
		Bio-equivalencia de varios tocoferoles			
		d-α-tocoferol	1 mg	=	1.49 UI
		d-α- tocoferol acetato ¹	1 mg	=	1.36 UI
		dl-α- tocoferol	1 mg	=	1.10 UI
		dl-α- tocoferil acetato	1 mg	=	1.00 UI
		dl-β- tocoferol	1 mg	=	0.33 UI
		dl-δ- tocoferol	1 mg	=	0.25 UI
		dl-γ- tocoferol	1 mg	=	0.01 UI
Vitamina B1 - Tiamina	mg			Tiamina	
		Mononitratode tiamina	1 mg	=	0.92 mg
		Tiamina hidroclohidrica	1 mg	=	0.89 mg
Ácido D-Pantoténico	UI			Ácido pantoténico	
		Pantotenato D-cálcico	1 mg	=	0.92 mg
		Pantotenato DL-cálcico	1 mg	=	0.41 - 0.52mg
Vitamina B6 - Piridoxina	mg			Piridoxina	
		piridoxina hidroclohidrica	1 mg	=	0.89 mg
Niacina	mg			Niamina	
		Acido nicotínico	1 mg	=	1 mg

		Nicotinamida	1 mg	=	1 mg
Colina	mg				Colina
		Cloruro de colina (base de ión de colina)	1 mg	=	0.75 mg
		Cloruro de colina (base de hidroxianálogo de colina)	1 mg	=	0.87 mg
Vitamina K3 - Menadiona	mg				Menadiona
		Bisulfito sódico de menadiona (MSB)	1 mg	=	0.51 mg
		Bisulfito pirimidinol de menadiona (MPB)	1 mg	=	0.45 mg
		Bisulfito nicotinamídico de menadiona (MNB)	1 mg	=	0.46 mg

REFERENCIAS

1. McDowell Vitamins in animal and human nutrition. 2nd edition Iowa State University Press 2000
2. Vitamins in animal nutrition, Arbeitsgemeinschaft für Wirkstoffe in der Tierernährung e. V. (AWT), 2002.
3. NRC. Table 2. In: Nutrient Requirements of Cats. National Academy Press, Washington, DC 1986: 42.
4. NRC. Composition of ingredients of dog foods. In: Nutrient Requirements of Dogs. National Academy Press, Washington, DC 1985: 40-41.

Ejemplo: declaración multilingüe de aditivos

Aditivos, Additives, Zusatzstoffe, Additifs, Additivi/kg:
Aditivos nutricionales, nutritional additives, ernährungsphysiologische Zusatzstoffe, additifs nutritionnels, additivi nutrizionali: E672, Vit. A 10.000 i.U./ i.E./ U.I. E671, Vit. D3 1.000 i.U./ i.E./ U.I E4, Cobre, Copper, Kupfer, cuivre, rame 15mg
Con colorantes, with colorants, mit Farbstoffen, avec colorants, con coloranti

Etiquetado de las Categorías y Grupos Funcionales de Aditivos para Piensos

Categoría	Grupo Funcional	Etiquetado
<p>Aditivos tecnológicos</p>	<p>(a) conservantes: sustancias o, cuando corresponda, microorganismos que protegen al alimento del deterioro causado por microorganismos o sus metabolitos;</p> <p>(b) antioxidantes: sustancias que prolongan la vida útil de almacenamiento de piensos y las materias primas para piensos protegiéndolos contra el deterioro causado por la oxidación;</p> <p>(c) emulgentes: sustancias que hacen posible la formación o mantenimiento de una mezcla homogénea de dos o más fases no miscibles en los piensos;</p> <p>(d) estabilizantes: sustancias que hacen posible el mantenimiento del estado físico-químico de los alimentos para animales;</p> <p>(e) espesantes: sustancias que aumentan la viscosidad de los piensos;</p> <p>(f) gelificantes: sustancias que dan textura a un pienso mediante la formación de un gel;</p> <p>(g) ligantes: sustancias que aumentan la tendencia de las partículas de los alimentos a su adhesión;</p> <p>(h) sustancias para el control de la contaminación por radionucleidos: sustancias que suprimen la absorción de los radionucleidos o que estimulan su excreción;</p> <p>(i) antiaglomerantes: sustancias que reducen la tendencia de las partículas individuales de un pienso a adherirse;</p> <p>(j) reguladores de la acidez: sustancias que regulan el pH de los piensos;</p> <p>(k) aditivos para ensilaje: sustancias, incluidas enzimas o microorganismos, destinados a ser incorporados a los piensos para mejorar la producción de ensilaje;</p> <p>(l) desnaturalizantes: sustancias que permiten la identificación del origen de determinados alimentos o materias primas, cuando se utilizan para la fabricación de piensos transformados;</p> <p>(m) sustancias para la reducción de la contaminación por micotoxinas: sustancias que pueden suprimir o reducir la absorción, promover la excreción de las micotoxinas o modificar su modo de acción.</p>	<p>Pueden ser añadidos como aditivos tecnológicos:</p> <p>(a) <i>conservantes</i></p> <p>(b) <i>antioxidantes</i></p> <p>(c) <i>emulgentes</i></p> <p>(d) <i>estabilizantes</i></p> <p>(e) <i>espesantes</i></p> <p>(f) <i>gelificantes</i></p> <p>(g) <i>ligantes</i></p> <p>(h) <i>reductores de radionucleidos</i></p> <p>(i) <i>antiaglomerantes</i></p> <p>(j) <i>reguladores de la acidez</i></p> <p>(k) <i>aditivos para ensilaje</i></p> <p>(l) <i>desnaturalizantes</i></p> <p>(m) <i>reductores de micotoxinas</i></p>
<p>Aditivos organolépticos</p>	<p>(a) colorantes:</p> <p>i. sustancias que añaden o devuelven color a los piensos;</p> <p>ii. sustancias que, suministradas a los animales, añaden color al alimento de origen animal;</p> <p>iii. sustancias que afectan favorablemente al color de los peces y pájaros ornamentales;</p> <p>(b) aromatizantes: sustancias cuya inclusión en los piensos aumenta su aroma o sabor (palatabilidad).</p>	<p>Puede ser añadidos como aditivos organolépticos:</p> <p>(a) <i>colorantes</i></p> <p>(b) <i>aromatizantes o, aromas</i></p>

Aditivos nutricionales	(a) vitaminas, provitaminas y sustancias químicamente bien definidas de efecto similar; (b) los compuestos de oligoelementos; (c) aminoácidos, sus sales y análogos; (d) urea y sus derivados.	Pueden ser añadidos como aditivos nutricionales: (a) <i>vitaminas</i> (b) <i>oligoelementos</i> (c) <i>aminoácidos</i> (d) <i>urea</i>
Aditivos zootécnicos	(a) digestivos: sustancias que, suministradas a los animales, facilitan la digestión de los alimentos ingeridos, actuando sobre determinadas materias primas para piensos; (b) estabilizadores de la flora intestinal: microorganismos u otras sustancias definidas químicamente que, suministradas a los animales, tienen un efecto positivo en la flora intestinal; (c) sustancias que influyen positivamente en el medio ambiente; (d) otros aditivos zootécnicos.	Pueden ser añadidos como "aditivos zootécnicos": (a) <i>digestivos</i> (b) <i>estabilizadores de la flora intestinal</i> (c) <i>sustancias medioambientales</i> . Nota: debe ser especificada su función (d) Nota: debe ser especificada su función

Anexo 11

REFERENCIAS LEGISLATIVAS Y NO LEGISLATIVAS

Nota: Para obtener la última versión consolidada de la legislación comunitaria, por favor, consultar la siguiente página web:

http://eur-lex.europa.eu/RECH_consolidated.do o contactar con fediaf@fediaf.org

(D.: Directiva; R.: Reglamento; Rec.: Recomendación)

Doc. nº	Título	Diario oficial
D. 71/316	relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y a los métodos de control metrológico.	L 202 – 6.9.1971 – p. 1
D. 76/211	relativa al pre acondicionado por masa o por volumen de ciertos productos pre envasados.	L 46 – 21.2.1976 – p. 1
CODEX STAN 118 - 1979	CODEX ALIMENTARIUS relativo a los estándares de los alimentos para regímenes especiales destinados a personas intolerantes al gluten	
D. 82/475	por la que se fijan las categorías de ingredientes que pueden utilizarse para el etiquetado de los alimentos compuestos para animales domésticos.	L 213 - 21.07.82 - p. 27
R. 89/552	relativa a la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.	L. 298, 17.10.1989, p. 23
D. 97/7	relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia.	L. 144, 4.6.1997, p. 19
D. 98/51	por la que se establecen los requisitos y las normas aplicables a la autorización y el registro de determinados establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal.	L 208 – 24.7.1998 – p. 43
D. 2000/13	relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.	L 109 – 6.5.2000 – p. 29
D. 2001/18	sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y se deroga la Directiva 90/220	L 106 - 17.4.2001 - p. 1
D. 2001/82	por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios.	L 311 - 28.11.2001 - p. 1
R. 999/2001	por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles.	L 147 – 31.5.2001 – p. 1
D. 2002/32	Sobre sustancias indeseables en alimentación animal	L 140 – 30.5.2002 – p. 10
R. 178/2002	por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.	L 31 – 1.2.2002 – p. 1
R. 998/2003	sobre los requisitos zoonosológicos aplicables a los desplazamientos no comerciales de animales de compañía y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo	L 143 – 13.6.2003 – p. 1
R. 1829/2003	sobre alimentos y piensos modificados genéticamente.	L 268 - 18.10.2003 - p. 1
R. 1830/2003	relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de éstos.	L 268 - 18.10.2003 - p. 24
R. 1831/2003	sobre los aditivos en la alimentación animal.	L 268 - 18.10.2003- p. 29

R. 882/2004	sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos.	L 191 - 28.5.2004 - p. 1
R. 183/2005	por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.	L 35 - 8.2.2005 - p. 1
R. 2006/114	sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa.	L 376 – 27.12.2006 – p. 21
R. 834/2007	sobre la producción y etiquetado de productos ecológicos y se deroga el Reglamento (CE) nº 2092/91	L 189, 20.7.2007, p. 1
D. 2008/38	por la que se establece una lista de usos previstos de los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.	L. 62, 6.3.2008, p. 9
R. 889/2008	el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 sobre producción y etiquetado de productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y control	L 250 – 18.9.2008 – p. 1
R. 767/2009	sobre la comercialización y la utilización de los piensos.	L. 229, 1.9.2009, p. 1
R. 1069/2009	donde se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, y aplicación del Reglamento 1069/2009	L 300 – 14.1.2009 - p. 1
R. 142/2011		L 54 – 26-2-2011 – p. 1
R. 575/2011	Sobre el Catálogo de Materias Primas	L159 – 17.6.2011 – p.25
Rec. 2011/25	Recomendación de la Comisión sobre el establecimiento de directrices para la distinción entre materias primas para piensos, aditivos para piensos, biocidas y productos veterinarios	L 11 - 15.1.2011 - p. 75
R. 26/2011	relativo a la autorización de la vitamina E como aditivo para la alimentación de todas las especies animales	L 11 – 15.1.2011 – p.18
./.	Directrices Nutricionales de FEDIAF para alimentos para mascotas, tanto piensos completos como piensos complementarios para perros y gatos	Pulse aquí para acceder a la sección "self-regulation" de www.fediaf.org
./.	Registro Europeo de Aditivos Alimentarios	Pulse aquí para acceder a la última versión.

Etiquetado de alimentos para mascotas - Guía para Clientes

1. Introducción

Esta sección está destinada a ofrecer una información más completa sobre los diferentes contenidos de la etiqueta, con el fin de ayudar al cliente a tomar la decisión más adecuada.

No es una guía exhaustiva y es importante tener en cuenta que se puede contactar con los fabricantes de piensos para mascotas directamente para obtener más información sobre los diferentes productos.

2. ¿Por qué etiquetar el alimento para mascotas?

Los alimentos para mascotas, como cualquier otro tipo de alimento, deben ser etiquetados de acuerdo con la normativa vigente para asegurar que el cliente recibe la información correcta sobre el producto que desea comprar.

El cliente encontrará la siguiente información legal en las etiquetas de los diferentes alimentos:

- Nombre y Descripción del producto
- Composición (lista de ingredientes)
- Componentes analíticos (información sobre los niveles de nutrientes)
- Información sobre los aditivos
- Fecha de durabilidad mínima y lote,
- Nombre del fabricante o el distribuidor y datos de contacto para obtener más información
- Cómo utilizar el producto (Instrucciones de uso)
- Declaración de peso neto y/o cantidad neta

Esta sección proporciona más detalles sobre cada una de las áreas, con el fin de ayudar a entender la información que se proporciona al consumidor.

3. Nombre y descripción del producto

En la mayoría de los alimentos para mascotas por lo general figurará el nombre como:

"Alimento completo para mascotas X" o

"Alimento complementario para mascotas X".

Sin embargo, los términos completo y complementario pueden ser sustituidos por "compuesto" en otras especies de mascotas, a excepción de los piensos para perros y gatos.

La X indica la especie (por ejemplo, perro o gato), y generalmente la etapa de vida de los animales, por ejemplo, "alimento completo para perros adultos".

¿Qué significa completo y complementario?

Completo indica que el alimento proporciona todos los nutrientes que la mascota requiere cada día, siempre que se administre según las indicaciones.

Complementario indica que el alimento ha de ser mezclado con otros componentes (por ejemplo, un alimento húmedo mezclado con una galleta), o que puede ser empleado como aperitivo o como premio para la mascota, por ejemplo como complemento para ayudar a mantener el bienestar (ejemplo: para el cuidado bucal o como forma de interacción diaria del cliente con su mascota).

4. Variedades de productos a elegir por el cliente

4.1 ¿Qué variedades de productos existen?

El cliente estará familiarizado con el hecho de que los fabricantes ofrecen diferentes variedades para sus mascotas. Estas variedades pueden referirse a la inclusión de ingredientes específicos, a la especie a la que está dirigido el producto o al contenido de carne (por ejemplo, "con zanahorias", "con pollo", "con pescado" o "rico en carne de buey").

Pero, ¿qué significan realmente estos términos?

Los fabricantes suelen utilizar una serie de materias primas de origen animal en sus productos para asegurar que las mascotas reciben siempre la nutrición adecuada [véase también la sección "¿Por qué utilizar categorías" / "¿Qué son la carne y los derivados animales"; ver a continuación].

Así, cuando se menciona la variedad de una especie animal o el contenido de carne, se refiere a determinadas materias primas de origen animal autorizadas en los alimentos para mascotas.

4.2 ¿Cuáles son las cantidades incluidas de ingredientes alegados en el alimento para mascotas?

Si aparecen términos como "con" / "rico en" en la etiqueta, han de estar presentes las siguientes cantidades que además deben figurar en la etiqueta:

"Aromatizado con X" = menos del 4%

"Con x" = X por lo menos 4%

"Rico en X" = X por lo menos 14%

"Menú X" = X por lo menos 26%

- **Algunos de los ingredientes, por ejemplo los que tienen un sabor intenso, como las hierbas, deben incluirse necesariamente en cantidades inferiores.**
- **Las cantidades indicadas pueden basar su cálculo en la rehidratación, como se explica en el punto 6.3.**

Ejemplo: "con zanahorias", la variedad tiene que contener por lo menos el 4% zanahorias frescas o una cantidad equivalente de zanahorias desecadas/deshidratadas.

5. ¿Qué significa "bajo en grasa" o "rico en proteína"?

Para algunos animales, podría ser beneficioso contar con una dieta ligeramente diferente de las dietas estándar que se encuentran disponibles. Por ejemplo, un perro de trabajo, como los perros pastores, podría requerir un nivel de proteína más elevado.

El fabricante está autorizado a dejar constancia de ello introduciendo una alegación, como "rico en proteína" en el envase. Esto significa que el contenido en proteína es al menos un 15% mayor que el contenido en proteína de un producto "estándar"*

Del mismo modo, si el reclamo es "reducido", que significa que el nivel del nutriente o del material señalado por lo menos 15% menor que en una situación similar producto "estándar"*.

* Si no se explica en la etiqueta, se hará referencia al producto estándar para adultos de la misma gama.

6. Composición (Lista de Ingredientes)

Los fabricantes de alimentos para mascotas pueden seguir dos vías para declarar los ingredientes utilizados en la receta:

Por un lado declarando los ingredientes específicos (por ejemplo, proteína de pollo deshidratada, trigo, harina de soja, almidón de maíz, grasa de pollo, etc.) o declarando los nombres de las categorías definidas en la legislación de la UE (por ejemplo, carnes y subproductos animales, verduras, cereales, minerales, etc.).

En el caso de los minerales, para evitar una larga lista de nombres, los fabricantes de alimentos para mascotas están de acuerdo en la posibilidad de utilizar el nombre de la categoría, incluso para la declaración de ingredientes (por ejemplo, "minerales" en lugar de carbonato de calcio, cloruro sódico, cloruro potásico, etc.).

6.1. ¿Por qué utilizar las categorías?

Con el fin de producir alimentos nutritivos asequibles para todo el público, la industria de alimentos para mascotas utiliza aquellos productos excedentarios derivados de la cadena alimentaria humana. Esto tiene la ventaja de poder emplear productos muy nutritivos, que ya no están "de moda" en la alimentación humana, dependiendo de los países y los hábitos culturales (por ejemplo, pulmones, estómago, callos, hígado, corazón, riñones, etc. ...).

Además, esto implica que estos productos puedan ser empleados íntegramente, de manera que, si no se utilizasen como alimentos para mascotas, tendrían que ser eliminados afectando negativamente al medio ambiente.

6.2. ¿Qué significa la categoría "carnes y subproductos animales"?

La definición de la categoría y los términos "carnes y subproductos animales", incluye "todas las partes carnosas de los animales de sangre caliente, frescos o conservados mediante el tratamiento adecuado, así como todos los productos y derivados del procesado de las canales o partes de la canal de animales de sangre caliente".

Además, todos los productos de origen animal empleados en los alimentos para mascotas proceden de animales ya aprobados como aptos para consumo humano.

La Industria Europea de Alimentos para Mascotas considera como carne no sólo el músculo esquelético, sino también de otras partes del animal como: tripas, hígado, corazón, riñones, etc., que son muy nutritivos para los animales domésticos.

6.3. "Toque de atención" sobre la presencia de un ingrediente (materia prima)

La legislación permite a la industria *llamar la atención* sobre un ingrediente específico que ha sido añadido, indicando el porcentaje de dicho ingrediente en la etiqueta. Sin embargo, las materias primas no siempre están disponibles en forma fresca o congelada, por lo que pueden ser añadidas también en forma seca (por ejemplo, para mejorar la manipulación o la disponibilidad estacional).

En alimentos húmedos, como en el producto hay siempre el agua suficiente para rehidratarlos a su nivel de humedad original, se permite tener en cuenta la forma en que fueron añadidos al producto final. Por lo tanto, es posible observar en una lata o una bolsa de alimento lo siguiente:

- Composición: "materia prima (a), materia prima (b), materia prima (c), zanahorias (4%), materia prima (d), materia prima (e) "
o
"materia prima (a), materia prima (b), materia prima (c), zanahorias (7,4% a partir de zanahorias desecadas/deshidratadas), materia prima (d), materia prima (e)"

En el primer caso, las zanahorias son frescas o congeladas, en el segundo caso las zanahorias son desecadas/deshidratadas.

En un alimento seco, donde no existe suficiente agua disponible, es posible obtener información sobre la cantidad de ingrediente seco en relación a la materia fresca:

- Composición: materia prima (a), materia prima (b), materia prima (c), materia prima (d), zanahorias desecadas/deshidratadas 2% *, materia prima (e)

* Equivale a un 9,6% de zanahorias frescas

7. Lista de aditivos

7.1 ¿Por qué existen aditivos en los alimentos para mascotas?

En los alimentos para mascotas, los ingredientes son considerados materias primas (por ejemplo, hígado de buey, zanahorias, heno, etc.) o aditivos (por ejemplo, vitamina C, Zinc, caramelo, tocoferoles (=vitamina E), etc.).

Del mismo modo que los aditivos se utilizan en los productos para la alimentación humana con el fin de ayudar a proporcionar la textura o el color, por ejemplo, o para mantener la calidad del producto, pueden ser utilizados en los alimentos para mascotas. Además, las vitaminas, aminoácidos y oligoelementos - por ejemplo, el hierro - también pueden ser añadidos al alimento para asegurar que el producto es nutricionalmente completo para la mascota. Muchos de los aditivos utilizados en alimentos para mascotas también se utilizan en la alimentación humana. En base a lo que indican las autoridades competentes, existe un proceso estricto para asegurar que todos los aditivos son autorizados en base a las normas de seguridad alimentaria y sanidad animal.

Este proceso de autorización evaluará si el aditivo en cuestión representa un riesgo para la salud de los animales y si es eficaz para los fines previstos.

Las empresas tienen permitido únicamente el uso de aditivos autorizados y, en general, han de emplear la menor cantidad posible que proporcione el efecto deseado.

7.2 ¿Cómo se etiquetan los aditivos?

Los aditivos están agrupados según la legislación pertinente en diferentes categorías y grupos funcionales según su propósito. Por ejemplo, dentro de la categoría "aditivos nutricionales" se incluyen los grupos funcionales de "oligoelementos", "vitaminas" o "aminoácidos".

Los fabricantes están obligados a etiquetar determinados aditivos precedidos de la palabra "Aditivos", indicándose a continuación las categorías y grupos funcionales de los aditivos empleados, seguidos del nombre y/o número de identificación y la cantidad añadida. Los grupos funcionales de los "conservantes", "colorantes" y "antioxidantes" pueden ser etiquetados con el nombre del grupo funcional.

Algunas sustancias, como vitaminas, oligoelementos y aminoácidos, también pueden ser declarados como "componentes analíticos". (Consultar la sección 10 "Información Analítica"). Esto puede suceder cuando se presta una especial atención en la etiqueta (en forma de dibujo) o cuando existe una alegación al respecto en la etiqueta (por ejemplo, alto nivel de vitamina E). Si se declaran bajo el término "componentes analíticos", la cantidad etiquetada será la cantidad total de la sustancia presente en el alimento terminado, al final de su vida útil.

El nivel incluido bajo el término "aditivos" es la cantidad de la sustancia añadida con el fin de suplementar y llegar al nivel establecido en la receta original. El nivel incluido bajo el término "componentes analíticos" es la cantidad total de los nutrientes analizados, por lo que algunos pueden proceder de la adición de suplementos y otros derivan de la adición de determinadas materias primas.

Para algunos nutrientes (por ejemplo vitaminas) la cantidad se reduce con el tiempo de conservación, por lo tanto, la cantidad declarada dentro de componentes analíticos es la cantidad total al final de su vida útil.

Si existen dudas sobre la presencia o cantidad de un determinado aditivo que no está en la etiqueta (o si se quiere conocer la cantidad total de aditivos en el producto), existe la posibilidad de ponerse en contacto con los fabricantes para conseguir más información.

8. Información analítica

Esta lista ha de estar precedida por el título: "componentes analíticos".

Esta información es similar a la información nutricional que se encuentra en el envase de los alimentos dedicados a la nutrición humana y, en el caso de perros y gatos ha de incluir:

- proteína (bruta)
- contenido en aceites y grasas brutos.
- fibras brutas
- ceniza bruta.

Para el resto de especies animales el etiquetado de los componentes analíticos del alimento se considera voluntario.

Existe la obligación legal de utilizar ciertas palabras en la etiqueta como "bruto" y "cenizas", procedentes de los términos aplicados en los laboratorios de análisis.

Las "cenizas" no son añadidas al alimento para mascotas, sino que son el residuo que se obtiene tras la aplicación del método analítico y representa principalmente el contenido en minerales; está permitido en este caso el uso de los términos "residuo incinerado" o "materia inorgánica".

9. Número de Lote y fecha de durabilidad mínima

Esta información permite a los fabricantes y a las autoridades competentes identificar los lotes de producto, en caso de que sea necesario, del mismo modo que se hace con los productos para alimentación humana.

La fecha de caducidad señala de forma exacta el momento antes del cual el producto está en sus mejores condiciones. Es importante tener en cuenta que el producto no resulta perjudicial si se consume después de esta fecha, aunque no se garantiza que todos los nutrientes, como por ejemplo las vitaminas, se encuentran en el producto en las cantidades señaladas en la etiqueta.

10. Cómo ponerse en contacto con el fabricante para obtener más información

En el envase se puede consultar el nombre y la dirección del fabricante o el distribuidor para obtener más información. Además, debe aparecer en el envase un número de teléfono gratuito, un sitio web, el Servicio de Atención al consumidor o cualquier otro medio a través del cual se pueda contactar con el fabricante/distribuidor.

11. Cómo utilizar el producto (Instrucciones de uso)

En la etiqueta, se deberá incluir una guía de qué cantidad y con qué frecuencia se debe administrar el alimento a la mascota. Es importante seguir estas instrucciones para asegurarse de que el animal recibe todos los nutrientes esenciales, evitando que el animal engorde demasiado y se convierta en un animal obeso.

En caso de que el cliente tenga alguna pregunta, los fabricantes estarán encantados de ayudarle.

12. Declaración del peso/cantidad

La declaración de peso en el envase sigue el mismo formato que el que se emplea en los productos para alimentación humana. A veces, la cantidad no está indicada por peso, si no por el número de unidades (por ejemplo, cinco orejas de cerdo).

13. otra información

Toda la información resumida anteriormente ha de ser incluida en la etiqueta por ley. Sin embargo, los fabricantes también están autorizados a incluir otra información de forma voluntaria. El hecho de que sea voluntaria no implica que sea menos precisa.

El cliente puede estar familiarizado con las alegaciones que figuran en la etiqueta, en relación con los beneficios particulares del producto. Por ley esta información debe poder ser defendida por el fabricante. Si el cliente tiene alguna preocupación con respecto a cualquier alegación que figura en el envase, se recomienda que, en primera instancia, se ponga en contacto con el fabricante.

* * * * *